

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

C U E R P O D E T E L É G R A F O S

CREADO POR LEY DE 22 DE ABRIL DE 1855

Incorporado al Montepío de Cereos por la de Presupuestos de 30 de Junio de 1895.

E S C A L A P Ó N G E N E R A L

R E C T I F I C A D O E N 31 D E E N E R O D E 1914

Explicación de las abreviaturas..... } E. L. significa expectación de ingreso.
S.º idem supernumerario.

(Continuación de la GACETA del día 22 de Marzo de 1914).

Número en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS	F E C H A S D E L								
		N A C I M I E N T O			I N G R E S O			E M P L E O		
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.
754	D. Carlos Millán y González.....	13	12	88	27	8	07	25	7	13
755	José Beracochea y Fariña.....	11	11	86	27	8	07	25	7	13
756	José Jiménez y Capito.....	10	1	88	27	8	07	13	8	13
757	Florentino López y Rosell.....	8	11	86	27	8	07	17	8	13
758	Tomás Peña y Cervent.....	10	5	87	29	9	07	23	8	13
759	Edisa Santa María e Iracheta.....	6	7	83	17	9	08	25	8	13
760	Carlos Gavilá y Boltero.....	3	3	29	9	07	25	8	13	
761	Alberto Fernández Pintado y Casero.....	6	10	91	1	10	08	30	8	13
762	Vicente Rodríguez y Hermida.....	11	1	87	1	10	08	2	9	13
763	Alfredo Llanos y Arroyo.....	9	11	87	1	10	08	13	9	13
764	Miguel Ríos y Sánchez.....	4	3	91	1	10	08	20	9	13
S.º	Francisco Julián Villaverde y Zubeldia.....	21	9	89	1	10	08	23	9	13
765	Emilio Moragán y Solís.....	13	11	86	1	10	08	23	9	13
766	Jesús Martínez y Matas.....	4	6	87	1	10	08	27	9	13
767	Rafael Girón y López.....	13	4	86	1	10	08	17	10	13
768	Luis Váldez y Sáenz de Tejada.....	30	12	90	1	10	08	27	10	13
769	Joaquín García y Morenc.....	21	10	89	1	10	08	27	10	13
770	Ernesto Cepas y López.....	3	1	87	1	10	08	31	10	13
771	Antonio Mari y Saler.....	16	8	90	1	10	08	16	11	13
672	Rafael Pomar y Fuster.....	17	10	68	1	10	08	19	11	13
773	Godofredo Benito Gutiérrez y Pérez.....	12	1	92	1	10	08	26	11	13
774	José María Fernández y Fort.....	22	5	86	1	10	08	8	12	13
775	José María Ballesteros y González.....	19	2	92	1	10	08	13	12	13
776	Ignacio Herrero y Bermejo.....	29	7	90	1	10	08	24	12	12
777	Zelio Terrón y Alvarez.....	6	12	88	1	10	08	27	12	13
778	Luis de Aguiar y Segura.....	15	4	90	1	10	08	28	12	13
779	José García y Quiro.....	2	10	87	1	10	08	7	1	14
780	Luis Morales y Esteban.....	12	4	91	1	10	08	7	1	14
781	Alfonso Márquez y Natera.....	20	11	88	1	10	08	19	1	14
782	Pedro Moyà y Rusia.....	27	2	91	1	10	08	21	1	14
783	Francisco Ordóñez y Riquelme.....	12	4	87	1	10	08	21	1	14
784	José Moncada y López.....	4	4	89	1	10	08	21	1	14
785	Manuel Moreno y del Barco.....	24	12	90	1	10	08	22	1	14
Oficiales quintos (580).										
1.500 pesetas.										
1	D. Baltasar Buitrago y Rubio.....	15	3	69	19	7	91	1	7	06
2	Rafael Palma y García.....	21	4	80	1	10	08	2	9	06
3	Francisco Martínez y Alvarado.....	3	3	86	1	10	08	2	9	06
4	Julio Pastor y Rodríguez.....	16	7	88	1	10	08	2	9	06
5	Rafael Mendoza y Somoza.....	1	6	82	1	10	08	2	9	06
6	Aquitino Guerra y Hidalgo.....	4	11	89	1	10	08	2	9	06
7	José Pastor y Williams.....	27	8	91	1	10	08	2	9	06
8	Francisco Fernández y Vacas.....	26	4	89	1	10	08	2	9	06
	León Busto y Roda.....	22	9	83	1	10	08	2	9	06

Número en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHAS DEL									
		NACIMIENTO			INGRESO			EMPLEO			
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
9	D. Félix Menéz y Pérez.....	13	1	91	1	10	08				
10	Juan Cascojo y Ortega.....	20	12	87	1	10	08				
11	Pedro Guitrón y Gabriel.....	17	6	90	1	10	08				
12	Benito Manso y Miralles.....	6	12	88	1	10	08				
13	Manuel Martín y Bonell.....	16	8	92	1	10	08				
14	José de Ossa y Lira.....	24	3	85	1	10	08				
S.º	José Cervellón y Gerovés.....	18	9	88	1	10	08				
15	Carlos Callejo y Sal.....	26	5	88	1	10	08				
16	Luis Alirio ó Izquierdo.....	8	4	83	1	10	08				
17	Félix Gutiérrez y Santos.....	15	3	92	1	10	08				
18	José Tomás Alda y Sánchez.....	13	7	91	1	10	08				
19	Daniel Alberto Vergaz ó Iglesias.....	27	1	86	1	10	08				
S.º	José Viscasillas y Bernál.....	16	4	87	1	10	08				
20	Juan Perullas y Domingo.....	23	9	85	1	10	08				
21	Alfredo Bermúdez de Castro y Piñón.....	4	9	90	1	10	08				
22	José Vázquez y Rodríguez.....	19	3	92	1	10	08				
23	Sebastián Lustau y Ottega.....	19	10	92	1	10	08				
24	Juan García y Amorós.....	6	5	86	1	10	08				
25	Fernando Calatayud y García.....	12	12	90	1	10	08				
26	Manuel García y Rodríguez.....	15	2	91	1	10	08				
27	Hermenegildo Hernández y Gómez.....	15	12	88	1	10	08				
28	Luis Santís y Metendo.....	17	4	91	1	10	08				
29	François Hurtado y Cuadros.....	31	10	88	1	10	08				
30	José Jara y Herrera.....	4	9	89	1	10	08				
31	Eduardo Gómez y Jiménez.....	9	8	91	1	10	08				
S.º	Gerardo Rubira y Sanz.....	24	9	91	1	10	08				
32	Eduardo Díaz y Fernández.....	15	4	83	1	10	08				
33	Tertulio de Lera y Ramírez.....	15	4	87	1	10	08				
34	Cayetano Salvatierra y Llanos.....	50	4	82	1	10	08				
35	Eustaquio García y Gil.....	31	3	90	1	10	08				
36	Félix Rivera y Sanz.....	23	6	91	1	10	08				
37	Fernando García y Domingo.....	4	11	87	1	10	08				
38	José Pérez y Herrera.....	10	6	89	1	10	08				
39	Lorenzo de Torres y Serrano.....	12	8	86	1	10	08				
40	Eduardo Aranda y Barbeito.....	2	8	90	1	10	08				
41	Ignacio Serrano y Álvarez.....	12	2	84	1	10	08				
42	Raimundo Vidal y Gómez.....	27	10	87	1	10	08				
43	Víctor Zurita y Soler.....	81	7	91	1	10	08				
44	Oswaldo García de Castro y García de Castro.....	15	3	89	1	10	08				
45	Ramón Méndez y Samora.....	19	5	86	1	10	08				
46	Diefensor Sánchez y Delmo.....	20	2	90	1	10	08				
47	José Serra y Calabuig.....	6	5	92	1	10	08				
48	Vicente Durán y Martínez.....	6	5	91	1	10	08				
49	José Ruiz y Morales.....	31	5	88	1	10	08				
50	Francisco Llera y Puente.....	2	4	91	1	10	08				
51	Tomás Rivas y Vega.....	21	11	91	1	10	08				
52	José Conejo y Minguez.....	20	4	90	1	10	08				
53	Manuel Beladíper y Castillo.....	22	8	90	1	10	08				
54	Inocencio Juan Tolka y Maestre.....	28	12	90	1	10	08				
55	Rafael Sivera y Blaquer.....	22	12	85	1	10	08				
56	Segundo Rodríguez y Molinos.....	23	4	83	1	10	08				
57	Juan Bautista Font y Ros.....	7	6	90	1	10	08				
S.º	Luis de Castro y Guillermín.....	20	7	82	1	10	08				
58	Ernesto Martínez y Gascón.....	5	10	88	1	10	08				
59	Julio Melino.....	28	6	88	1	10	08				
S.º	Manuel Sanchis y Sanchis.....	6	1	91	1	10	08				
60	Luis Prieto ó Hidalgo.....	24	8	90	1	10	08				
S.º	Rafael Álvarez y Esparza.....	28	12	88	1	10	08				
61	Carlos de Ferreto y Pell.....	26	9	84	1	10	08				
62	Matías Mulet y Pallicer.....	10	9	91	1	10	08				
63	Fernando Martínez y Camañes.....	1	9	82	1	10	08				
64	Rafael Alarcón y Arias.....	12	7	90	1	10	08				
65	Enrique Capitán y Fernández.....	30	1	85	1	10	08				
66	Vicente Laborde y Rodríguez.....	25	1	88	1	10	08				
67	Luis Llansol y Rodríguez.....	15	1	92	1	10	08				
68	Fernando Llanos y Vacío.....	5	11	90	1	10	08				
69	José Garrido y Moreno.....	29	7	92	1	10	08				
70	Nicanor López y Ballesteros.....	17	3	87	1	10	08				
71	Víctor Guiújols y Torrents.....	31	1	92	1	10	08				
72	Rafael Gea y la Peña.....	19	9	90	1	10	08				
73	Eduardo de Mena y Antón.....	13	10	84	1	10	08				
74	José Olmedilla y Marqués.....	28	5	89	1	10	08				
75	Vicente Francisco y Bosch.....	31	8	91	1	10	08				
76	Simeón Luengo y Marrupe.....	28	9	89	1	10	08				
77	Hartolomé Hierrocal y Segui.....	25	12	90	1	10	08				
78	Cipriano Campa y Suárez.....	19	7	86	1	10	08				
79	Francisco Amador y Bolívar.....	25	7	86	1	10	08				

Número
en
la clase.

NOMBRES Y APELLIDOS

FECHAS DEL

NAZIMENTO			INGRESO			EMPLEO		
Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.
80	D. Juan Begué y Castro.	28	3	86	1	10	08	
81	Pío Cormenzana y Viola.	3	3	91	1	10	08	
82	Joaquín Giner y Moretto.	9	3	88	1	10	08	
83	Francisco Rodrigo y Boira.	28	1	86	1	10	08	
84	Rafael Amuedo y Rey.	23	9	89	1	10	08	
85	Antonio Mallet y Pellicer.	18	10	89	1	10	08	
86	Fernando Rizzo y Gutiérrez.	1	1	90	1	10	08	
87	Francisco Estepa y Carvajal.	5	2	86	1	10	08	
88	Máximo López y Ocaña.	18	2	87	1	10	08	
89	Vicente Rosillo y Sendra.	8	1	85	1	10	08	
90	Baldomero Fernández Campomanor y Cordero.	23	9	70	9	1	99	10
91	José Valls y Castelló.	27	11	93	12	3	09	
92	Juan Alvarez y Rodríguez.	2	9	81	12	3	09	
93	Emiliiano Compañés y Escarín.	11	6	90	12	3	09	
94	José María Olara y Ocorriano.	29	12	94	12	3	09	
95	Antonio Esudero y Garcés.	18	6	91	12	3	09	
96	Alejandro Bell y García.	30	8	90	12	3	09	
97	José Quina Sancho y Bordes.	13	12	91	11	3	09	
98	Salvador Clemares y Julia.	18	8	80	12	3	09	
99	Valentín Galán y Sanz.	4	11	91	12	3	09	
100	Emilio Martínez y da Casa.	10	11	91	12	3	09	
101	Florencio Rojo y Poblete.	20	6	91	12	3	09	
102	Arturo Roman y Merino.	21	8	92	12	3	09	
103	Bernardino Sánchez y Pérez.	8	8	89	12	3	09	
104	Marcos Pascual y González.	9	4	88	12	3	09	
S. ^o	Abel Fisat y Padi.	31	8	92	12	3	09	
105	Joaquín Esteveches y Capdevila.	21	10	87	12	3	09	
106	Arturo Colmenero y Bolívar.	5	10	89	12	3	09	
107	Esteban Puayo y Sarviás.	26	12	92	12	3	09	
108	Juan Cardona y Gracia.	6	12	89	12	3	09	
109	José Badal y del Olmo.	12	4	85	12	3	09	
110	Saturino Ortega y San Román.	11	9	90	12	3	09	
111	Francisco Fazaga y Gil.	1	1	88	12	3	09	
112	José Martínez y Pasotti.	18	5	87	12	3	09	
S. ^o	Ángel Antón y Puig.	13	4	89	12	3	09	
113	Robert Gaita y Sans.	21	6	92	12	3	09	
114	Angusto Alférez y Díaz.	5	11	84	12	3	09	
115	Ramón Pérez de los Cobos y Abril.	31	8	89	12	3	09	
116	Francisco Vega y Fuentes.	12	4	86	12	3	09	
117	Pedro Rosa y Síez.	22	12	88	12	3	09	
118	Severo Montoya y Ordóñez.	10	4	88	12	3	09	
119	José Cortés y Herrero.	2	8	90	12	3	09	
120	Gonzalo Subirós y Barona.	25	11	91	12	3	09	
121	José Pedrero y Serrano.	17	2	91	12	3	09	
122	Antonio Bermúdez y López.	1	1	88	12	3	09	
123	Sebastián Lapuerta y Cemborain.	8	9	90	12	3	09	
124	José María Rodríguez y Soler.	28	9	88	6	5	09	
125	Gonzalo Herrero y de la Cuesta.	20	4	87	6	5	09	
126	Julio César Jiménez Rojo.	2	1	76	15	10	09	
127	José Palomar y Carrero.	20	8	91	15	10	09	
S. ^o	Alberto Campos y Arjona.	28	9	93	15	10	09	
128	Rodolfo Mariscal y Garros.	29	6	93	15	10	09	
S. ^o	Cándido Gutiérrez y Ortiz.	30	1	93	15	10	09	
129	José María Escrivano y Bellido.	19	9	86	15	10	09	
130	Carlos Iruegas y O'Brien.	23	7	92	15	10	09	
S. ^o	Olegario Fernández y Baños.	6	8	88	15	10	09	
131	Urtzi Barboza y Barret.	16	9	90	15	10	09	
132	Banjimia Ibáñez y Torre.	30	3	91	15	10	09	
133	Ponce Suber y Civil.	10	12	88	15	10	09	
134	Vicente de Maturana y San Martín.	11	11	94	15	10	09	
135	Mariano Gómez y Martínez.	3	4	92	15	10	09	
136	Rafael de Pablo Blanco y Toledo.	18	7	87	15	10	09	
137	Jesús Sacristán y Raymundo.	5	10	92	15	10	09	
138	José Bastarrache y Díez de Bulnes.	25	8	83	15	10	09	
139	Julio Ortega y Fernández.	24	9	92	15	10	09	
140	Adriano Artero y Pérez.	17	5	91	15	10	09	
141	José Valbuena y Paricio.	10	2	91	15	10	09	
142	Demetrio Jesús Nérida y García.	10	4	91	15	10	09	
143	Manuel de la Cruz y Casellas.	6	8	90	15	10	09	
144	Francisco González y Ros.	21	8	85	15	10	09	
145	Ervigio Blanco y Rodríguez.	14	7	83	15	10	09	
146	José Gómez y Acedo.	12	1	91	15	10	09	
147	Juan Martínez y Pagés.	25	6	89	15	10	09	
148	Ángel Gómez y Argüeso.	29	11	86	15	10	09	
149	Gonzalo Puebla y de Rosa.	10	2	88	15	10	09	
150	Eustasio García y Moreno.	18	7	91	15	10	09	
151	José Martín y Uzurbe.	24	9	85	15	10	09	

Número en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHAS DEL											
		NACIMIENTO			INGRESO			EMPLEO			Día.	Mes.	Año.
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.			
152	D. Eugenio Tomé Izquierdo.....	13	11	89	15	10	09	29	2	09	29	2	09
153	Andrés Zamora y Zorraquín.....	10	11	91	15	10	09	29	2	09	29	2	09
154	Antonio Blanco e Hijón.....	13	3	89	15	10	09	29	2	09	29	2	09
155	Enrique Romanos y Díez.....	23	9	91	15	10	09	29	2	09	29	2	09
156	Santiago Hydek y Esteban.....	26	2	92	15	10	09	29	2	09	29	2	09
157	Eduardo Delgado y Macián.....	22	10	91	15	10	09	29	2	09	29	2	09
158	Julián Pozuelo y García.....	17	12	91	15	10	09	29	2	09	29	2	09
159	José Morante y Bañón.....	15	9	87	15	10	09	29	2	09	29	2	09
160	Juan Caballos y Acuña.....	13	12	85	15	10	09	29	2	09	29	2	09
161	Tomas de Requesén y Rodríguez.....	30	7	86	15	10	09	29	2	09	29	2	09
S. ^o	Sixto Leña y Láma.....	26	3	89	15	10	09	29	2	09	29	2	09
162	Tomas Verdejo y Garcíarena.....	21	12	91	15	10	09	29	2	09	29	2	09
163	Fernando Durán y Souza.....	7	3	94	15	10	09	29	2	09	29	2	09
164	Luis Pérez y Estévez.....	1	8	87	15	10	09	29	2	09	29	2	09
165	Fernando Sarasa y Sánchez.....	30	5	86	15	10	09	29	2	09	29	2	09
166	Luis Cantero y Valdolid.....	29	10	88	15	10	09	29	2	09	29	2	09
167	Leopoldo Vilaseca y Herrero.....	27	12	90	15	10	09	29	2	09	29	2	09
168	Cesario López y Vázquez.....	18	8	83	15	10	09	29	2	09	29	2	09
169	Emilio Rotellar y Domingo.....	13	7	93	15	10	09	29	2	09	29	2	09
170	Bartolomé Mir y Gener.....	5	5	91	15	10	09	29	2	09	29	2	09
171	Julio Díaz y Maureso.....	17	6	90	15	10	09	29	2	09	29	2	09
172	Emilio Calvo y Lorenzo.....	5	8	85	15	10	09	29	2	09	29	2	09
173	Pedro Vázquez y Trapero.....	6	12	86	15	10	09	29	2	09	29	2	09
174	Virgilio Viniegra y Vera.....	15	10	89	15	10	09	29	2	09	29	2	09
175	José Lorente y Abril.....	1	10	91	15	10	09	29	2	09	29	2	09
176	Agustino López y Sánchez.....	5	1	89	15	10	09	29	2	09	29	2	09
177	Manuel Amado y Relajo.....	4	6	88	15	10	09	29	2	09	29	2	09
178	Bonifacio Bordallo y Romero.....	11	5	89	15	10	09	29	2	09	29	2	09
179	Manuel Martínez y Ferrer.....	15	10	90	15	10	09	29	2	09	29	2	09
180	Pedro Emilio Casamayor y Cavetas.....	20	10	89	15	10	09	29	2	09	29	2	09
181	Miguel Rodrigo y Vinent.....	6	10	89	15	10	09	29	2	09	29	2	09
182	Bentito Cervigón y Cenarro.....	13	7	84	15	10	09	29	2	09	29	2	09
183	José Sánchez Villacañas y Pérez.....	27	8	91	15	10	09	29	2	09	29	2	09
184	José Villahermosa y Millán.....	9	6	87	15	10	09	29	2	09	29	2	09
185	Acielio Díaz y Rajel.....	17	11	90	15	10	09	29	2	09	29	2	09
186	Ramón Ballester y Riusdavets.....	7	11	85	15	10	09	29	2	09	29	2	09
187	Ramón Tricado y Gili.....	31	8	82	15	10	09	29	2	09	29	2	09
188	Lucas Sanz Atencio.....	18	10	84	15	10	09	29	2	09	29	2	09
189	José Marcel y Puig.....	22	6	84	15	10	09	29	2	09	29	2	09
190	Fernando Labrador y Gardeta.....	7	2	92	2	6	10	29	2	09	29	2	09
191	Vicente Martí y Estellés.....	12	4	90	2	6	10	29	2	09	29	2	09
192	Antonio Ruiz y Medrano.....	27	1	89	2	6	10	29	2	09	29	2	09
193	Manuel Dueñas y Juárez.....	6	1	94	2	6	10	29	2	09	29	2	09
194	José del Vatio y Alfonso.....	20	5	94	2	6	10	29	2	09	29	2	09
195	Angel Martínez y Miguel.....	28	2	93	2	6	10	29	2	09	29	2	09
196	Gregorio Armanz y Rodríguez.....	15	8	85	2	6	10	29	2	09	29	2	09
197	Agustín Moreno y Castro.....	9	7	85	2	6	10	29	2	09	29	2	09
198	Juan Astor y Varona.....	7	7	89	2	6	10	29	2	09	29	2	09
199	Felipe Cascajo y Ortega.....	23	12	89	2	6	10	29	2	09	29	2	09
200	Antonio Fortuny y Clavé.....	26	11	84	2	6	10	29	2	09	29	2	09
201	Severiano Tomás Parra y Sánchez.....	8	11	91	2	6	10	29	2	09	29	2	09
202	Rafael Rodríguez y Balliver.....	6	1	88	2	6	10	29	2	09	29	2	09
203	Tomas Ramos y Rodríguez.....	6	5	93	2	6	10	29	2	09	29	2	09
204	Enrique Castellón y Sánchez.....	29	10	92	2	6	10	29	2	09	29	2	09
205	José María Ríos y Purón.....	25	3	93	2	6	10	29	2	09	29	2	09
206	José María de Espina y Puig.....	8	9	92	2	6	10	29	2	09	29	2	09
207	Aurelio Valero y Luna.....	9	9	90	2	6	10	29	2	09	29	2	09
208	Antonio Gómez y Moreno.....	17	7	88	2	6	10	29	2	09	29	2	09
209	Antonio Martínez Gayo y Barceló.....	7	12	86	2	6	10	29	2	09	29	2	09
210	Antonio Sagura y de la Garfilla.....	25	4	91	2	6	10	29	2	09	29	2	09
211	José Antonio Castillo y Moratalla.....	1	11	92	2	6	10	29	2	09	29	2	09
212	Antonio Castillón y Cañero.....	25	5	90	2	6	10	29	2	09	29	2	09
213	Pascual Bienvenido Narro y González.....	17	5	88	2	6	10	29	2	09	29	2	09
S. ^o	Gregorio Fernández y Fernández.....	18	8	89	2	6	10	29	2	09	29	2	09
214	Enrique Sotomayor y Zamudio.....	8	4	90	2	6	10	29	2	09	29	2	09
215	Gregorio José García y Rodríguez.....	19	5	93	2	6	10	29	2	09	29	2	09
216	Eduardo López y Aguirre.....	81	1	90	2	6	10	29	2	09	29	2	09
217	Francisco Carrasco y Huete.....	24	7	87	2	6	10	29	2	09	29	2	09
218	Miguel Moraleda y Fernández.....	31	10	88	2	6	10	29	2	09	29	2	09
219	Pedro Trencozo y V. Mézquez.....	1	9	86	2	6	10	29	2	09	29	2	09
220	Antonio Saenz y Murcia.....	19	10	86	2	6	10	29	2	09	29	2	09
S. ^o	Laurentino Ferrus y Lemna.....	3	6	86	2	6	10	29	2	09	29	2	09
221	Roque Luis Pérez y Germán.....	16	8	90	2	6	10	29	2	09	29	2	09
222	Antonio Mercant y Perelló.....	18	12	86	2	6	10	29	2	09	29	2	09
223	Ricardo Puentz y Rodríguez.....	14	8	92	2	6	10	29	2	09	29	2	09

(Continuar).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALOFA

D. Antonio Escribano Codina, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y órdenes á los Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y rescate de dos cerdos hembras, de once meses de edad, pelo rubio claro; sin las partidillas: una con la oreja derecha desprendida y por consecuencia de su bocado la tiene atravesada, y la otra con la oreja izquierda desprendida y la pezuña de una mano vuelta hacia arriba y una zaga ó cornuda de esparto como de unas dos varas de largo, propiedad todo ello del vecino de esta villa D. Francisco Morales Hidalgo y que le fueron hurtadas en la noche del día 5 del actual de una sahurda del cortijo Colonia de San Antonio, de este término, y caso de ser habidas, sean puestas á mi disposición, dentro doce á la persona en cuya poder se encuentren, si no acordada su legítima adquisición.

Dado en Alofa á 11 de Marzo de 1914.—Antonio Escribano Codina. — Por mandado S. S., Antonio Basilio. JO—2999

ALMENDRALEJO

D. Manuel Otaño y Barroeta, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la noche del 25 al 26 de Febrero último, fueron robadas al vecino de Ribera del Fresno, Baldomero Arroyo Lillo, de una fábrica de barinas situada en dicha villa, las esballerías siguientes:

Un mulo rojo, de nariz, de cinco á seis años, topino de los ramos tres T. P. S., chato, con la tabla del estribo pegada á máquina, herido de los cuatro lemos, y con rozaduras de los tiros.

Un jumento, rucio obscuro, de tres á cuatro años, de buena tanta, capó, herido de los ramos y recién pelado á máquina.

En su virtud, encargo á la Guardia Civil y Agentes de la Policía, procedan á la busca de dichas somerías, poniéndole el caso de ser habidas á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuya poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Así lo he señalado en el sumario que por el expediente hecho instruyo, con el número 24 del corriente año.

Dado en Almendralejo á 18 de Marzo de 1914.—Manuel Otaño. — De su orden, Juan Pianz. JO—3040

CABRA

D. Juan Bautista Bello y Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber á todas las Autoridades ó individuos de la Policía judicial, que con esta fecha ha sido capturado e ingresado en la Prisión preventiva de este partido, el procedido Domingo Ruiz Gaspar, alias Babie Tomojón, por cuya razón queda nula la requisitoria que se exigió para su busca y captura, inserta en la GACETA DE MÁS DE 1914, correspondiente al día 19 de Febrero último, bajo el número 1.612.

Dado en Cabra á 15 de Marzo de 1914.—Juan Bautista Bello. — El Secretario, por habilitación, Rafael García.

JO—3002

GANDÍA

D. Lorenzo Gallardo y González, Juez de instrucción del partido de Gandía.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario sobre robo y hurtos contra Manuel Blesca Montilla, apodado Noy, Mariano Leat Ventura y Francisco Pérez Cerneza, apodado Gallo, y los tres mozos de la estación del ferrocarril del Norte, en esta ciudad, del que resulta que el primero de dichos procesados, y á mediados de Diciembre último, extrajo de un baúl que estaba en dicha estación como equipaje, con la cerradura abierta y atado con cuerdas, que dessató y volvió á atar verificada la sustracción, tres camisas de mujer, de algodón, dos de ellas blancas y más finas, y la otra más oscura y blanda; una mantilla de blonda regular, negra y en buen estado; otra mantilla, también negra, llamada tamis; seis pañuelos macuqueros, blancos, mezclados de hilo y algodón, bordados, con la inicial J. y sin usar; otros cuatro pañuelos también de hilo y macuqueros, blancos, sin usar, de clase más fina y con las iniciales J. H. entrelazadas; otro pañuelo igual á los anteriores, pero usado, y una servilleta blanca de algodón, con las letras I. M. marcadas en escarnado; sus trayendo el mismo mozo de dicha estación también, y á la entrada del invierno de una caja, al parecer de un visitante, dos cortes de traje para caballero, de estambre ó lana y de color gris muy obscuro, sin que se haya podido averiguar quiénes sean los perjudicados; por lo que, según lo acordado por este Juzgado en auto del día de hoy, se hace saber por el presente á dichos perjudicados la instrucción del referido sumario, y á los fines de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Ejecución Criminal, por si quieren mostrarse parte en dicho sumario y ejercitar las acciones civiles y criminales que el artículo indicado les otorga.

Dado en Gandía á 13 de Marzo de 1914.—Lorenzo Gallardo. — Licenciado Sánchez Read. JO—3053

GRAZALEMA

D. Jerónimo del Pozo Herrera, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca de la caballería que se resena, y detención de la persona en cuya poder se encuentre, si no acordada su legítima adquisición, la que desapareció de una cuadra, el sitio nombrado de las Bodegas, término de Ubrique, en la noche del 8 del corriente, de la propiedad de José Angulo Gómez.

Pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por hurto de la indumentaria caballeriza.

Señal de la caballería.

Una barra de once á doce años, alzada 1,22 metros, capa paria obscuro, raza española, h. cr. S., con raya de mulo y marcada en la nalga der cha con el de la Compañía El Fénix Agrícola C. 12.

Dado en Grizalema á 16 de Marzo de 1914.—Jerónimo del Pozo. — D. S. O., Atanasio Gago. JO—3006

JAÉN

D. Carlos de Entrambasaguas y Corriente, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, Agentes de Policía y Guardia Civil procedan á la busca y rescate de las caballerías que al final se

expresan, propias de Domingo Castro Gaíón, que fueron hurtadas el 25 de Agosto último del sitio García, término de Torredelcampo, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Señas de las caballerías.

Un mulo capón, de trece años, alzada 1,55 metros, pelo castaño, raza española, hocico negro, encuadre izquierdo blancoquinillo cinchera.

Una mulita de siete años, alzada 1,50 metros, pelo negro, raza española, marca nafiga izquierdo, con blancuillo en el costillar izquierdo y cuerno.

Dado en Jaén á 20 de Marzo de 1914.—Carlos de Entrambasaguas. — El Secretario, Casimiro Carrasco. JO—3057

D. Carlos de Entrambasaguas y Corriente, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo que por la Guardia Civil y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca de la caballería que al final se resena, propia de Rafael Gutiérrez Ozalla, que ha sido desaparecida en terrenos de Torredelcampo, y caso de ser habida, sea puesta á disposición de este Juzgado con la persona en cuya poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición.

Señas de la caballería.

Una mulita de diez años, alzada 1,49, castaña, bragada, raza española, corbata derecha labrado á fuego, blancuillo en los costillares, marcada con el de la Compañía El Fénix Agrícola.

Jaén, 20 de Marzo de 1914.—Carlos de Entrambasaguas. — El Secretario, Casimiro Carrasco. JO—3055

D. Carlos de Entrambasaguas y Corriente, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á los Agentes de Policía y Guardia Civil procedan á la busca y rescate de la caballería que al final se resena, propia de Juan Antonio Aguilera Gutiérrez, que lo fué hurtada el día 22 de Octubre pasado, del Real de la Feria que se celebraba en esta capital, y caso de ser habida, sea puesta á disposición de este Juzgado con la persona en cuya poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición.

Señas de la caballería.

Una mulita aparejada con albarcas y jalequitas, pelo castaño obscuro, raza española, alzada 1,41, con un lazo blanco en la patillilla derecha y otro en la nariz, herida de las manecas y el hierro de la Compañía La Mundial en el anca izquierda.

Jaén, 20 de Marzo de 1914.—Carlos de Entrambasaguas. — El Secretario, Casimiro Carrasco. JO—3056

LA RAMELA

D. Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, se sirvan disponer se proceda á la busca de las caballerías que se resalen á continuación, propias de D. Juan Manuel Sánchez Puerto, de esta vecindad, hurtadas en la noche del 7 al 8 del actual del cortijo Pezo del Villar, término de Santaella, y caso de ser habidas, se cum-

(Continúa en la pág. 1271)

MINISTERIO DE

INSPECCIÓN GENERAL

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas observadas en los animales

PROVINCIA	PUEBLOS	NOMBRE DE LA ENFERMEDAD	FECHA DE LA APARICIÓN	INVASIONES ANTERIORES AL MES DE LA FECHA							
				GANADO				FERIA			
				Caballo...	Vaca...	Oveja...	Cerdo...	Gato...	Aves...	Perro...	Conejo...
Albacete.....	Minera.....	Viruela.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	La Gineta.....	Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	Viveros.....	Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	El Bovallo.....	Carbunco bacteridiano.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	Aitana.....	Pasturellosis.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Almería.....	Hijar.....	Carbunco bacteridiano.....	Julio 1913.....	>	7	>	>	>	>	>	>
Ávila.....	Laguna.....	Viruela.....	28 Agosto.....	>	>	>	>	>	>	>	>
	Heredia de las Torres.....	Idem.....	9 Agosto.....	>	>	>	>	>	>	>	>
	San Vicente de Arévalo.....	Idem.....	25 Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>
	Narri los del Alamo.....	Idem.....	1º Julio.....	>	>	>	>	>	>	>	>
	Carpio Medianero.....	Idem.....	30 Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>
	Valdemorillo.....	Idem.....	2 Agosto.....	>	>	>	>	>	>	>	>
	Narcos del Puerto.....	Mal rojo.....	22 Julio.....	>	>	>	>	>	12	>	>
	Muñotello.....	Idem.....	31 Idem.....	>	>	>	>	>	5	>	>
	Cebazos del Villar.....	Neumonía contagiosa.....	30 Idem.....	>	>	>	>	>	10	>	>
	Maello.....	Idem.....	28 Idem.....	>	>	>	>	>	5	>	>
Badajoz.....	La Roca.....	Viruela.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	D'n Benito.....	Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	Nasivillar de Pela.....	Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	La Granja.....	Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	Miravilla.....	Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	Albuquerque.....	Neumonía contagiosa.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	Azuaga.....	Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	La Granja.....	Neumocenteritis infcciosa.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	Albuquerque.....	Carbunco bacteridiano.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	Siruela.....	Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	La Granja.....	Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	Azuaga.....	Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	Villanueva de la Serena.....	Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	Siruelo.....	Pasturellosis.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	Don Benito.....	Rabia.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	La Granja.....	Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	Iruela.....	Sarna.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	Villanueva de la Serena.....	Cólera aviar.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Baleares.....	Santadela.....	Carbunco bacteridiano.....	20 Agosto 1913.....	>	>	>	>	>	>	>	>
	Idem.....	Neumocenteritis infcciosa.....	Julio.....	>	>	>	>	>	200	>	>
	Manacor.....	Idem.....	Idem.....	>	>	>	>	>	64	>	>
	Cadpedeprat.....	Idem.....	Agosto.....	>	>	>	>	>	450	>	>
	Santanyí.....	Idem.....	Julio.....	>	>	>	>	>	118	>	>
	Felanitx.....	Idem.....	Idem.....	>	>	>	>	>	43	>	>
	Inca.....	Idem.....	Idem.....	>	>	>	>	>	130	>	>
	Andraitx.....	Idem.....	Agosto.....	>	>	>	>	>	212	>	>
	Palma.....	Taberculosis.....									
Barcelona.....	Capital.....	Carbunco bacteridiano.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Burgos.....	Sejas.....	Idem.....	Agosto 1913.....	>	>	>	>	>	>	>	>
	M. ratigüico.....	Idem.....	14-m.....	>	>	>	>	>	>	>	>
	Los Altos.....	Idem.....	Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>
	Aranda.....	Viruela.....	Agosto.....	>	>	>	>	>	66	>	>
	Hontoria.....	Idem.....	Mayo.....	>	>	>	>	>	43	>	>
	Bejarredo.....	Idem.....	Julio.....	>	>	>	>	>	212	>	>
	Lerma.....	Idem.....	Agosto.....	>	>	>	>	>			
	Salas.....	Mal rojo.....	Idem.....	>	>	>	>	>			
	Montijo.....	Idem.....	Idem.....	>	>	>	>	>			

LA GOBERNACIÓN

DE SANIDAD EXTERIOR

los domésticos durante el mes de Agosto de 1913, según los datos que se han recibido.

DEFUNCIONES ANTERIORES AL MES DE LA FECHA

GANADO	
Ovejas.....	6
Aves.....	6
Gatos.....	6
Pájaros.....	6
Perros.....	6
Do. novia.....	6
Caballo.....	6
Lanar.....	6
Vaca.....	6
Asnal.....	6
Mular.....	6

INVASIONES EN EL MES DE LA FECHA

GANADO	
Ovejas.....	80
Aves.....	10
Gatos.....	3
Perros.....	19
De corda...	80
Dabrio....	140
Lanar.....	114
Vaca.....	7
Asnal.....	28
Mular.....	2
Chorlana...	80

DEFUNCIONES EN EL MES DE LA FECHA

GANADO	
Ovejas.....	11
Aves.....	20
Gatos.....	138
Perros.....	32
De corda...	28
Cabrio....	10
Lanar.....	5
Vaca.....	10
Asnal.....	20
Mular.....	10
Chorlana...	10
Ovejas.....	10
Aves.....	10
Gatos.....	10
Perros.....	10
De corda...	10
Cabrio....	10
Lanar.....	10
Vaca.....	10
Asnal.....	10
Mular.....	10
Chorlana...	10
Ovejas.....	10
Aves.....	10
Gatos.....	10
Perros.....	10
De corda...	10
Cabrio....	10
Lanar.....	10
Vaca.....	10
Asnal.....	10
Mular.....	10
Chorlana...	10
Ovejas.....	10
Aves.....	10
Gatos.....	10
Perros.....	10
De corda...	10
Cabrio....	10
Lanar.....	10
Vaca.....	10
Asnal.....	10
Mular.....	10
Chorlana...	10

DEFUNCIONES ANTTERIORRES		AL MES DE LA MEJIA	
GANADO		EN EL MES DE LA MEJIA	
DEFUNCIONES		INVASIONES	
Aves.....			
Gato.....			
Pavo.....			
Bo corda..	25		
Gabito..	225		
Lanao....	20		
Vacuno....	15		
Asnal... ..	14		
Mular....	11		
Gaballo... ..	10		
Ovejero... ..	9		
Rosel... ..	8		
Batón... ..	7		
Porro... ..	6		
Do corda..	5		
Gatofo... ..	4		
Lanao....	3		
Vacuno... ..	2		
Asnal... ..	1		
Mular....	1		
Gaballo... ..	1		
Ovejero... ..	1		
Aves.....			
Gato.....			
Pavo.....			
Bo corda..	6		
Gabito..	6		
Lanao....	6		
Vacuno....	6		
Asnal... ..	1		
Mular....	1		
Gaballo... ..	1		

PROVINCIAS	PUEBLOS	NOMBRE DE LA ENFERMEDAD	FECHA DE LA APARICIÓN	INVASIONES ANTERIORES AL MES DE LA FECHA							
				GANADO				DE CORDEA			
				Caballo...	Ganado...	Vaca...	Oveja...	Caballo...	Ganado...	Vaca...	Oveja...
Cornuña.....	Sada.....	Carbunco bacteridiano.....	23 Agosto 1913.	»	»	»	»	»	»	»	»
—	Boiro.....	Idem.....	25 Julio.....	»	»	»	»	»	»	»	»
—	Lousame.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»
—	Neda.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»
—	Puebla.....	Idem.....	16 Agosto.....	»	»	»	»	»	»	»	»
—	Tordoja.....	Idem.....	12 Julio.....	»	»	»	»	»	»	»	»
—	Capela.....	Idem.....	23 Agosto.....	»	»	»	»	»	»	»	»
—	Cortis.....	Mel rojo.....	4 Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»
—	Carballo.....	Idem.....	15 Julio.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Cuenca.....	Pejardén.....	Glosopeda.....	Idem.....	»	»	»	»	102	»	»	»
—	Monteagudo.....	Viruelo.....	Octubre.....	»	»	»	»	50	»	»	»
Gerona.....	Aig.....	Idem.....	»	»	»	»	»	67	»	»	»
—	Bolvír.....	Idem.....	»	»	»	»	»	15	»	»	»
—	S.º de Palamós.....	Mel rojo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
—	Torrelles de Mengri.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
—	Ames.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
—	Sarral.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
—	Ciríá.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
—	Capital.....	Tuberculosis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
—	Figueral.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
—	Sant.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
—	Figueral.....	Carbunco bacteridiano.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
—	Palafregell.....	Carbunco bacteridiano.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
—	Figueral.....	Pasteurellosis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
—	Borrás.....	Darina.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
—	Canteliups.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gipúzcoa.....	Sibar.....	Paracoccidioides contagiosa.....	14 Julio 1913.	»	»	»	»	4	»	»	»
—	Vidriola.....	Tuberculosis.....	3 Agosto.....	»	»	»	»	»	»	»	»
—	Batzegua.....	Idem.....	8 Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»
—	S.º de Basteria.....	Idem.....	9 Julio.....	»	»	»	»	»	»	»	»
—	Idem.....	Trichinellosis.....	10 Agosto.....	»	»	»	»	»	»	»	»
—	Idem.....	Cladocercosis	5 Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	Valverde.....	Virmels.....	Julio.....	»	»	»	»	»	»	»	»
—	Arroso.....	Carbunco bacteridiano.....	Agosto.....	»	»	»	»	»	»	»	»
—	Ayamonte.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»
—	Valverde.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»
—	Capital.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»
—	La Peña.....	Neurocentritis infestiosa.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»
—	Capital.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»
—	Arroso.....	Tuberculosis.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»
—	Capital.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	Burriana.....	Pericoccidioides contagiosa.....	11 Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»
—	Ugíjar.....	Glossopeda.....	20 Junio.....	»	»	»	»	4	»	»	»
—	Silos.....	Vermella.....	5 Idem.....	»	»	»	»	124	»	»	»
—	Lerida.....	Carbunco bacteridiano.....	10 Agosto.....	»	»	»	»	»	»	»	»
—	Rebolledo.....	Idem.....	1º Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»
—	Terba.....	Idem.....	2 Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»
—	Arau. Ávila.....	Idem.....	4 Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»
—	B. Iver.....	Idem.....	3 Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»
—	Friga.....	Pasteurellosis.....	16 Julio.....	»	»	»	»	»	»	»	»
—	Eslite.....	Idem.....	19 Idem.....	»	»	»	»	3	»	»	»
Jaén.....	Baeza.....	Glossopeda.....	10 Idem.....	»	»	»	»	368	»	»	»
—	Ibera.....	Idem.....	13 Junio.....	»	»	»	»	807	119	476	»
—	Ubeda.....	Idem.....	6 Julio.....	»	»	»	»	62	»	47	»
—	Higuera de Arjona.....	Vermella.....	19 Agosto.....	»	»	»	»	»	»	»	»
—	Andújar.....	Carbunco bacteridiano.....	2 Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»
—	Villena.....	Mel rojo.....	8 Julio.....	»	»	»	»	»	»	23	»
—	T. redondijimeno.....	Idem.....	3 Idem.....	»	»	»	»	»	»	64	»
—	Lengua.....	Necrocirosis contagiosa.....	30 Idem.....	»	»	»	»	»	»	146	»
—	Uneda.....	Mel rojo.....	6 Agosto.....	»	»	»	»	»	»	»	39
—	Aldayquemada.....	Darina.....	13 Julio.....	»	»	»	»	»	»	»	»
—	Navas de San Juan.....	Idem.....	Agosto 1912.....	19	»	»	»	»	»	»	»
—	Sabiote.....	Idem.....	Julio 1913.....	1	»	»	»	»	»	»	»
—	Wooda.....	Idem.....	Febrero.....	3	»	»	»	»	»	»	»

PROVINCIAS	PUEBLOS	NOMBRE DE LA ENFERMEDAD	FECHA DE LA APARICIÓN	INVASIONES ANTERIORES AL MES DE LA FECHA										
				GANADO	FORRAJE	AGUA	GRUPO	ESTRUCTURA	DISPERSIÓN	ORIGEN	TIPO	ESTRUCTURA	GRUPO	
León.....	Bóñar.....	Mel rojo.....	»								1	»	»	»
	Idem.....	C. 1-va aviar.....	»								2	»	»	70
	Villamicros.....	Idem.....	»								3	»	»	16
	Carrocera.....	Períneumonia contagiosa.....	»								4	»	»	»
	Villatueriel.....	Carbunco bacteridiano.....	»								5	»	»	»
	Asávedo.....	Idem.....	»								6	»	»	»
	Val de Viejas.....	Idem.....	»								7	»	»	»
	Muriás.....	Idem.....	»								8	»	»	»
	Esgüenzo.....	Idem.....	»								9	»	»	»
	Santa María.....	Carbunco bacteridiano.....	»								10	»	»	»
	Soto y Amio.....	Sarna.....	»								11	»	»	»
	Encinedo.....	Idem.....	»								12	»	»	»
	Boñar.....	Darina.....	»								13	»	»	»
Lérida.....	Sort.....	Viruela.....	»								14	»	»	»
	Ll. d'Urgell.....	Idem.....	»								15	»	»	»
	Espart.....	Idem.....	»								16	»	»	»
	N. d'Urgell.....	Idem.....	»								17	»	»	»
	Berriuera.....	Idem.....	»								18	»	»	»
Logroño.....	Capital.....	Idem.....	»								19	»	»	»
	Leiva.....	Rabia.....	»								20	»	»	»
Lugo.....	Lorenzana.....	Carbunco bacteridiano.....	»								21	»	»	»
	Guitiriz.....	Idem.....	»								22	»	»	»
	Carpalito.....	Durua.....	»								23	»	»	»
	Trasperga.....	Idem.....	»								24	»	»	»
	Capital.....	Rabia.....	»								25	»	»	»
Madrid.....	Ajamilv.....	Viruela.....	Mayo 1913.								14	»	»	»
	Vicalvaro.....	Idem.....	Julio								108	»	»	»
	S. d'Alcalá.....	Idem.....	Idem								4	»	»	»
	Fuencarral.....	Idem.....	Idem								97	»	»	»
Málaga.....	Alora.....	Gloriogéda.....	Agosto								2	»	»	»
	A. tequera.....	N. meningitis contagiosa.....	Julio								3	»	»	»
	Campillos.....	Id. m.....	Junio								80	»	»	»
	Capital.....	Id. m.....	Idem								1,065	»	»	»
	Ronda.....	Idem.....	Julio								960	»	»	»
	Capital.....	Tuberculosis.....	Agosto								40	»	»	»
	Vélez-Málaga.....	Rabia.....	Idem								10	»	»	»
Murcia.....	Mazarrón.....	Carbunco bacteridiano.....	»								11	»	»	»
	Cieza.....	Idem.....	»								12	»	»	»
	L. d'Unión.....	Idem.....	»								13	»	»	»
	Yecla.....	Idem.....	»								14	»	»	»
	Capital.....	Durua.....	»								15	»	»	»
	Mula.....	Idem.....	»								16	»	»	»
	La Unión.....	Cisticercosis.....	»								17	»	»	»
Navarra.....	Lerrana.....	Perineumonia contagiosa.....	10 Junio 1913.								3	»	»	»
	Ezcabieta.....	Viruela.....	2 Agosto								4	»	»	»
	A. traia.....	Idem.....	10 Idem								5	»	»	»
	Mués.....	Carbunco bacteridiano.....	9 Idem								6	»	»	»
	L. de la Sierra.....	Neumonia contagiosa.....	21 Idem								7	»	»	»
	Bastida.....	Idem.....	18 Idem								8	»	»	»
	Uzárrate.....	Idem.....	4 Idem								9	»	»	»
	A. susana.....	Idem.....	9 Idem								10	»	»	»
Osuna.....	Bande.....	Carbunco bacteridiano.....	»								11	»	»	»
	Ibi.....	Idem.....	»								12	»	»	»
	S. Alarcos.....	Idem.....	»								13	»	»	»
	Ibi.....	Mel rojo.....	»								14	»	»	»
	Blancares.....	Idem.....	»								15	»	»	»
	S. Torreblanca.....	T. cereúrgitis.....	»								16	»	»	»
	Gi. zo.....	Sarna.....	»								17	»	»	»
Orihuela.....	Corbera.....	Perineumonia contagiosa.....	5 Agosto 1913.								18	»	»	»
	Bimenes.....	Carbunco bacteridiano.....	24 Julio								19	»	»	»
	Luareca.....	Idem.....	31 Idem								20	»	»	»
	Carreño.....	Carbunco bacteridiano.....	5 Agosto								21	»	»	»

DEFUNCIONES ANTERIORES
AL MES DE LA FECHAINMIGRACIÓN
EN EL MES DE LA FECHAESTADÍSTICAS
EN EL MES DE LA FECHA

GANADO		GANADO		GANADO	
Conejales...	—	Vacuno...	10	21	807
Aves...	—	Vacuno...	10	21	1507
Gatos...	—	Vacuno...	10	21	807
Perritos...	—	Vacuno...	10	21	1507
Perros...	—	Vacuno...	10	21	807
Do cardo...	—	Vacuno...	10	21	807
Caballo...	—	Vacuno...	10	21	807
Mular...	—	Vacuno...	10	21	807
Caballos...	—	Vacuno...	10	21	807
Asnal...	—	Vacuno...	10	21	807
Mular...	—	Vacuno...	10	21	807
Patrón...	—	Vacuno...	10	21	807
Dos ruedas...	—	Vacuno...	10	21	807
Gabito...	4	115	514	10	20
Lanar...	—	40	514	10	20
Vacuno...	10	23	514	10	20
Asnal...	—	23	514	10	20
Mular...	—	23	514	10	20
Caballos...	—	23	514	10	20
Conejales...	—	23	514	10	20
Aves...	70	16	514	10	20
Gatos...	—	514	514	10	20
Perros...	—	514	514	10	20
Do cardo...	1	633	132	10	20
Caballo...	—	633	132	10	20
Lanar...	1	613	12	1	10
Vacuno...	1	613	12	1	10
Asnal...	—	613	12	1	10
Mular...	—	613	12	1	10
Caballos...	—	613	12	1	10

DEFUNCIONES ANTERIORES
AL MES DE LA FECHA

GANADO

Caballos.....	104
Aveches.....	15
Gatos.....	6
Perros.....	1
Do Cerdos...	104
Cabritos...	15
Garrapatas...	6
Vacunos...	18
Mulas...	1
Asnos...	1
Molares...	1
Gorriones...	15
Aves...	15
Gafenes...	1
Frijoles...	1
Do Cerdos...	156
Cabritos...	25
Garrapatas...	6
Vacunos...	18
Mulas...	1
Asnos...	1
Molares...	1
Gorriones...	15
Aves...	15
Gafenes...	1
Frijoles...	1
Do Cerdos...	15
Cabritos...	10
Garrapatas...	2
Vacunos...	10
Mulas...	1
Gorriones...	1

INVASIONES
EN EL MES DE LA FECHA

GANADO

Caballos.....	104
Cabritos...	15
Garrapatas...	6
Vacuno...	1
Mula...	1
Asno...	1
Molares...	1
Gorrión...	15
Aves...	15
Gafeno...	1
Frijoles...	1
Do Cerdo...	156
Cabrito...	25
Garrapata...	6
Vacuno...	18
Mula...	1
Asno...	1
Molares...	1
Gorrión...	15
Aves...	15
Gafeno...	1
Frijoles...	1
Do Cerdos...	15
Cabritos...	10
Garrapatas...	2
Vacuno...	10
Mula...	1
Gorrión...	1

DEFUNCIONES
EN EL MES DE LA FECHA

GANADO

Caballos.....	16
Aveches.....	1
Gatos.....	1
Perros.....	1
Do Cerdos...	12
Cabritos...	12
Garrapatas...	1
Vacuno...	1
Mula...	1
Asno...	1
Molares...	1
Gorrión...	15
Aves...	13
Gafeno...	1
Frijoles...	1
Do Cerdo...	12
Cabrito...	12
Garrapata...	1
Vacuno...	1
Mula...	1
Gorrión...	1

**DEFUNCIONES ANTERIORES
AL MES DE LA FECHA**

INVASIONES EN EL MES DE LA FECHA

DEFUNCIONES
EN EL MES DE LA FECHA

PROVINCIAS	PUEBLOS	NOMBRE DE LA ENFERMEDAD	FECHA DE LA APARICIÓN	INVASIONES ANTERIORES AL MES DE LA FECHA								
				GANADO				Periodo.....	G. Social.....	Ave.....	Cosecha.....	
				Caballos.....	Vacas.....	Viejos.....	Ferias.....					
Valladolid.....	Rueda.....	Viruela.....	2	2	2	2	2	199	2	2	2	
	San Vicente del Palacio.....	Idem.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	Torresilla de la Abadesa.....	Idem.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	Villalar.....	Idem.....	2	2	2	2	2	12	2	2	2	
	Cabeza.....	Idem.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	Medina de Rioseco.....	Carbunco bacteridiano.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	Medina del Campo.....	Neumonía contagiosa.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	Aiméñar.....	Rabia.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
Vizcaya.....	Erandio.....	Perineumonia contagiosa.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	San Miguel.....	Idem.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	Carranza.....	Carbunco bacteridiano.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	Guernica.....	Tuberculosis.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
Zamora.....	Las Figueruelas.....	Carbunco bacteridiano.....	Agosto 1913.....	2	2	2	2	2	2	2	2	
	Ozaliz.....	Idem.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	Motacillas.....	Viruela.....	Junio.....	2	2	2	2	99	2	2	2	
	Monfarrascinos.....	Idem.....	Julio.....	2	2	2	2	20	2	2	2	
	Montemaria.....	Idem.....	Idem.....	2	2	2	2	45	2	2	2	
	Pedrañende.....	Idem.....	Idem.....	2	2	2	2	30	2	2	2	
	Alfarez.....	Idem.....	Agosto.....	2	2	2	2	2	2	2	2	
	Villafafila.....	Idem.....	Idem.....	2	2	2	2	2	2	2	2	
	Vadefinjas.....	Idem.....	Idem.....	2	2	2	2	2	2	2	2	
	Robloda.....	Mal rojo.....	Julio.....	2	2	2	2	32	2	2	2	
	Cobreros.....	Idem.....	Idem.....	2	2	2	2	15	2	2	2	
	Villaldiga.....	Cólera aviar.....	Agosto.....	2	2	2	2	2	2	2	2	
Zaragoza.....	Capital.....	Perineumonia contagiosa.....	25 Junio 1912.....	2	2	2	2	11	2	2	2	
	Les Petrossas.....	Viruela.....	5 Mayo 1913.....	2	2	2	2	60	2	2	2	
	Aranda de Moncayo.....	Idem.....	13 Idem.....	2	2	2	2	27	2	2	2	
	Aguilón.....	Idem.....	24 Idem.....	2	2	2	2	62	2	2	2	
	T. uate.....	Idem.....	24 Julio.....	2	2	2	2	8	2	2	2	
	Lecrilla.....	Idem.....	25 Idem.....	2	2	2	2	39	2	2	2	
	Villamayor.....	Idem.....	8 Agosto.....	2	2	2	2	2	2	2	2	
	Jarque.....	Idem.....	10 Idem.....	2	2	2	2	2	2	2	2	
	Peñaflor.....	Idem.....	24 Idem.....	2	2	2	2	2	2	2	2	
	Tierga.....	Idem.....	26 Idem.....	2	2	2	2	2	2	2	2	
	Pastriz.....	Idem.....	30 Idem.....	2	2	2	2	2	2	2	2	
	Capital.....	Idem.....	Idem.....	2	2	2	2	2	2	2	2	
	Idem.....	Tuberculosis.....	Idem.....	2	2	2	2	2	2	2	2	
	Sos.....	Carbunco bacteridiano.....	6 Agosto.....	2	2	2	2	2	2	2	2	
	Longares.....	Idem.....	29 Idem.....	2	2	2	2	2	2	2	2	
	Capital.....	Idem.....	30 Idem.....	2	2	2	2	2	2	2	2	
	Borja.....	Pasteurelosis.....	12 Idem.....	2	2	2	2	2	2	2	2	
	Calatayud.....	Cólera aviar.....	26 Idem.....	2	2	2	2	2	2	2	2	
	Cuarto.....	Durina.....	1º Marzo.....	1	2	2	2	2	2	2	2	
	Casetas.....	Idem.....	28 Junio.....	1	2	2	2	2	2	2	2	
				TOTALES.....	116	8	22	132	5.515	674	3.424	1
												125

RESU

ENFERMEDADES	ANTERIORES AL MES DE AGOSTO		MES DE AGOSTO	
	INVASIONES	DEFUNCIONES	INVASIONES	DEFUNCIONES
Neumoenteritis y neumonía contagiosa.....	4.456	1.718	3.143	2.453
Mal rojo.....	356	233	914	480
Pasteurelosis.....	67	11	80	22
Viruela.....	3.731	81	13.319	559
Sarna.....	547	—	148	87
Carbunco bacteridiano.....	270	261	1.495	1.277
Idem bacteriano.....	2	—	29	26
Difteria y cólera aviar.....	125	122	1.070	757
Suma y sigue.....	9.554	2.426	20.198	5.781

NOTA.—No se han recibido datos de Granada y Soria. Se han recibido partes negativas de Alava, Alicante y Guadalajara.—Madrid.

MEN

ENFERMEDADES	ANTERIORES AL MES DE AGOSTO		MES DE AGOSTO	
	INVASIONES	DEFUNCIONES	INVASIONES	DEFUNCIONES
Sumas anteriores.....	9.554	2.426	20.198	5.761
Perineumonia contagiosa.....	21	16	34	24
Tuberculosis.....	6	6	88	38
Glosopeden.....	2.354	2	1.978	94
Muermo.....	2	>	>	>
Rabia.....	2	2	25	25
Cisticercosis.....	>	>	6	6
Triquinosis.....	>	>	1	1
Durina.....	72	8	1	10
TOTAL GENERAL.....	12.011	2.460	22.281	5.959

MINISTERIO DE FOMENTO

Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL CENTRAL CATALÁN

TARIFA ESPECIAL LOCAL, NUMERO 1, P. V. (TEMPORAL).

Para el transporte de mercancías varias, divididas en diez clases.

ESTA TARIFA SÓLO ES APLICABLE A LAS ESTACIONES QUE SE INDICAN COMO DE PROCEDENCIA Y DE DESTINO
CON EXCLUSIÓN DE LAS ESTACIONES INTERMEDIAS

Clasificación de mercancías para la aplicación de los precios de esta tarifa.

MERCANCÍAS	Clase.	MERCANCÍAS	Clase.
A		B	
1 Abonos envasados ó á granel, por vagón de 10 toneladas.....	8. ^a	2 Basalas.....	2. ^a
2 Aceites de todas clases, en barriles, pipas ó bocoyes.....	2. ^a	1-2 Baldosas y baldosillas embaladas.....	3. ^a
1-2 Idem id., por expedición mínima de seis toneladas ó pagando por este peso.....	5. ^a	1 Idem id. ó á granel, por vagón de 10 toneladas.....	5. ^a
1 Acero viejo, por vagón de 10 toneladas.....	7. ^a	1-2 Bocoyes y pipas vacías, por expedición mínima de una tonelada ó pagando por este peso.....	1. ^a
1 Adquines, por vagón de 10 toneladas.....	8. ^a	1-2 Bocoyes y pipas vacías, por expedición mínima de tres toneladas ó pagando por este peso.....	5. ^a
2 Agua mineral, envasadas.....	1. ^a	1-2 Bombonas vacías, por expedición mínima de tres toneladas ó pagando por este peso.....	5. ^a
1-2 Idem id., por expedición mínima de tres toneladas ó pagando por este peso.....	2. ^a	1-2 Brea en barriles.....	5. ^a
2 Aguardientes, en barriles, pipas ó bocoyes.....	2. ^a	1-2 Idem id., por expedición mínima de seis toneladas ó pagando por este peso.....	6. ^a
1-2 Ison, por expedición mínima de seis toneladas ó pagando por este peso.....	5. ^a		
2 Alcoholés, en barriles, pipas ó bocoyes.....	2. ^a	C	
1-2 Idem por expedición mínima de seis toneladas ó pagando por este peso.....	5. ^a	1-2 Cacharrería embalada ó á granel, por expedición mínima de cuatro toneladas ó pagando por este peso.....	4. ^a
1 Alfalfa seca comprimida en bales, por expedición mínima de tres toneladas ó pagando por este peso.....	5. ^a	1-2 Cal común, á granel, por vagón de seis toneladas.....	6. ^a
1-2 Alfarería embalada ó á granel, por expedición mínima de cuatro toneladas ó pagando por este peso.....	4. ^a	1-2 Cal común ó hidráulica, en racos, por vagón de 10 toneladas.....	8. ^a
Algarrobás envasadas.....	2. ^a	1-2 Cal común ó hidráulica, en sacos, facturada en Igualada con destino á las estaciones de esta Compañía, sin reciprocidad.....	8. ^a
Idem id., ó á granel, por expedición mínima de seis toneladas ó pagando por este peso.....	6. ^a	1 Calderería y objetos de hierro para calderas, por expedición mínima de cuatro toneladas ó pagando por este peso.....	2. ^a
Algodón hilado para telares, embalados.....	1. ^a	1-2 Cinamá en bruto ó en bálsas, prensado, por expedición mínima de cuatro toneladas ó pagando por este peso.....	4. ^a
Idem id., por expedición mínima de tres toneladas ó pagando por este peso.....	2. ^a	1-2 Cañas en fajos y Cañizos, por expedición mínima de tres toneladas ó pagando por este peso.....	5. ^a
Algodón en rama, en bálsas.....	1. ^a	1-2 Carbón vegetal, envasado.....	2. ^a
Idem id., por expedición mínima de ocho toneladas ó pagando por este peso.....	2. ^a	1 Idem id., por expedición mínima de seis toneladas ó pagando por este peso.....	4. ^a
Almendras secas envasadas.....	2. ^a	2-2 Carburo de calcio, envasado.....	2. ^a
Almidón envasado.....	2. ^a	1-2 Carnazas en bálsas.....	1. ^a
2 Alquitrán en barriles.....	2. ^a	1 Idem id., por expedición mínima de cuatro toneladas ó pagando por este peso.....	2. ^a
1-2 Idem id., por expedición mínima de seis toneladas ó pagando por este peso.....	3. ^a	1 Carnazas en bálsas, facturadas en Igualada para Pobla, Capsiades, Vallbona y Piera, sin reciprocidad.....	2. ^a
1 Arena, por vagón de 10 toneladas.....	8. ^a	1-2 Cartones envasados.....	5. ^a
Arroz envasado.....	2. ^a	1-2 Casca envasada, para adobar pieles, por expedición mínima de seis toneladas ó pagando por este peso.....	2. ^a
Idem, por vagón de 10 toneladas.....	6. ^a	1 Cobada envasada.....	7. ^a
Atún en barriles.....	2. ^a	1 Idem id., por vagón de 10 toneladas.....	2. ^a
Avena envasada.....	2. ^a		6. ^a
Idem, por vagón de 10 toneladas.....	6. ^a		
Avellanas secas envasadas.....	2. ^a		
Azúcar en esjas ó sacos.....	2. ^a		
Azufre envasado.....	3. ^a		
Idem, por vagón de 10 toneladas.....	6. ^a		
Azulejos embalados.....	3. ^a		
1-2 Idem id., ó á granel, por vagón de 10 toneladas.....	5. ^a		

MERCANCÍAS		Clase.	MERCANCÍAS		Clase.
1 Cemento envasado, facturado en Igualada con destino á las estaciones de esta Compañía, sin reciprocidad.....	8. ^a	1 Hierro viejo, por vagón de 10 toneladas.....	7. ^a		
1 Cemento envasado, por vagón de 10 toneladas.....	9. ^a	1 Idem idem de algodón y de lana, embalados.....	1. ^a		
1 Cemento envasado, facturado en Igualada con destino á Martorell, sin reciprocidad, por vagón de 10 toneladas.....	10. ^a	1 Idem idem, por expedición mínima de tres toneladas, ó pagando por este peso.....	2. ^a		
1 Cereales no exprimidos, envasados.....	2. ^a	2 Mortalizas envasadas.....	1. ^a		
1 Idem 1., por vagón de 10 toneladas.....	6. ^a	1 Idem por expedición mínima de una tonelada, ó pagando por este peso.....	2. ^a		
2 Carzas en botellazos colocadas en cajas.....	1. ^a	1 Huesos de animales, envasados ó a granel, por expedición mínima de ocho toneladas, ó pagando por este peso.....	5. ^a		
2 Idem en barriles.....	2. ^a				
1-2 Clavos, por expedición mínima de seis toneladas ó pagando por este peso.....	4. ^a				
Cela común.....	2. ^a	2 Ingredientes para adobar pieles, envasados.....	1. ^a		
Orejas envasadas para adobar pieles.....	3. ^a	1 Idem 1., por expedición mínima de seis toneladas, ó pagando por este peso.....	3. ^a		
1 Idem 1., por expedición mínima de seis toneladas ó pagando por este peso.....	7. ^a				
D					
Desperdicios de papel, embalajes.....	5. ^a	1 Jabón común, envasado.....	3. ^a		
2 Drogas comunes, envasadas.....	2. ^a	Jabonillo, envasado, por vagón de 10 toneladas.....	8. ^a		
1 Duras para tometes, por expedición mínima de tres toneladas ó pagando por este peso.....	5. ^a				
E					
1 Envases ó embalajes, por expedición mínima de tres toneladas ó pagando por este peso.....	5. ^a	1 Ladrillos comunes ó refractarios, por vagón de 10 toneladas.....	8. ^a		
1-2 Entoldados para fiestas.....	2. ^a	1 Idem comunes, por vagón de 10 toneladas, facturados en Plaça y Vilanova con destino á Vilanova y la Geltrú, sin reciprocidad.....	9. ^a		
1 Escremantes secos, envasados ó a granel, por vagón de 10 toneladas.....	8. ^a	Lava en bruto, envasada.....	3. ^a		
Esartería de todas clases.....	2. ^a	Idem lavada, peinada ó hilada, embalada.....	1. ^a		
2 Espíritu de vino en barriles, pipas ó bocoyes.....	2. ^a	Idem 1., por expedición mínima de tres toneladas ó pagando por este peso.....	2. ^a		
1-2 Idem, por expedición mínima de seis toneladas ó pagando por este peso.....	5. ^a	2 Legumbres frescas, envasadas.....	1. ^a		
1 Estiercol envasado ó a granel, por vagón de 10 toneladas.....	8. ^a	Idem secas, envasadas.....	2. ^a		
F					
Feculas envasadas.....	2. ^a	1 Idem 1., por vagón de 10 toneladas.....	6. ^a		
1 Idem, por vagón de 10 toneladas.....	6. ^a	1 Leña en tronco, en rajas y astillas, por expedición mínima de ochenta toneladas ó pagando por este peso.....	8. ^a		
Fideos.....	2. ^a	2 Limonadas en botellazos, colocadas en cajas.....	1. ^a		
1 Forrajes secos, prensados en bolas, por expedición mínima de tres toneladas ó pagando por este peso.....	5. ^a	Idem leña en barriles, ó granel, por vagón de 10 toneladas.....	5. ^a		
2 Frutas frescas, envasadas.....	1. ^a				
Idem secas, envasadas.....	2. ^a				
G					
Garbanzos, envasados.....	2. ^a				
2 Gaseosas en botellazos, colocadas en cajas.....	1. ^a				
Géneros de punto, de algodón ó de lana, embalados.....	1. ^a				
Granos no exprimidos, envasados.....	2. ^a				
1 Idem 1., por vagón de 10 toneladas.....	6. ^a				
1 Grava, por vagón de 10 toneladas.....	8. ^a				
1 Gresito artificial, envasado, por vagón de 10 toneladas.....	8. ^a				
H					
Habas y habichuelas secas, envasadas.....	2. ^a				
1 Idem 1., por vagón de 10 toneladas.....	6. ^a				
Habichuelas secas, envasadas.....	2. ^a				
1 Idem por vagón de 10 toneladas.....	6. ^a				
Harinas envasadas.....	2. ^a				
1 Idem por expedición mínima de ochenta toneladas ó pagando por este peso.....	6. ^a				
1 Herrinas procedentes de Tarragona y facturadas en Martorell, por expedición mínima de dos toneladas ó pagando por este peso.....	8. ^a				
Idem de vino seco, envasadas.....	2. ^a				
1-2 Idem frutas en barriles ó bocoyes.....	3. ^a				
Idem 1., por expedición mínima de seis toneladas ó pagando por este peso.....	7. ^a				
1 Hierro en bruto de todas clases, por vagón de 10 toneladas.....	4. ^a				
I					
Naranjas envasadas.....	2. ^a	2 Naranjas envasadas.....	5. ^a		
1 Idem ó a granel, por expedición mínima de seis toneladas ó pagando por este peso.....	7. ^a	1 Idem ó a granel, por expedición mínima de seis toneladas ó pagando por este peso.....	7. ^a		
J					
Orujos envasados.....	1	1 Idem 1., por expedición mínima de 10 toneladas ó pagando por este peso.....	5. ^a		

MERCANCÍAS		Clase.	MERCANCÍAS		Clase.
	P				
1	Paja común en bales, facturada en las estaciones de Igualada y Vilanova, con destino a las estaciones de esta Compañía, sin reciprocidad.	5. ^a	1	Suela.....	1. ^a
1	Paja común en bales, por expedición mínima de tres toneladas ó pagando por este peso.	5. ^a	1	Sulfatos envasados, por expedición mínima de seis toneladas ó pagando por este peso.....	5. ^a
	Papel de imprimir ó embalar en cajas, bales ó fardos.....	2. ^a			
	Pastes alimenticias, envasadas.....	2. ^a	1	Tablas y tablones de madera.....	2. ^a
1	Patatas envasadas.....	2. ^a	1	Idem id., por expedición mínima de ocho toneladas ó pagando por este peso.....	5. ^a
1	Idem id., 5 ó grande, por vagón de 10 toneladas.	6. ^a		Tártaros en bruto, envasados.....	2. ^a
1	Pollo de buey envasado.....	2. ^a	1	Teja, por vagón de 10 toneladas.....	8. ^a
1	Idem id., por expedición mínima de cuatro toneladas ó pagando por este peso.....	5. ^a	1	Idem id., de 10 toneladas facturadas en Piera y Valls, con destino a Vilanova y Igualada, sin reciprocidad.....	9. ^a
2	Pescados secos.....	2. ^a		Tejidos y telas de algodón y lana, embalados.....	1. ^a
2	Petróleo en cajas ó barriles.....	3. ^a	1	Tierras en todas clases para la industria, envasadas ó grande, por vagón de 10 toneladas.....	3. ^a
1	Idem id., por expedición mínima de seis toneladas ó pagando por este peso.....	6. ^a	2	Tomates envasados.....	1. ^a
1	Piedras de todas clases, por vagón de 10 toneladas.....	8. ^a		Trigo envasado.....	2. ^a
1	Pieles curadas ó labradas, embaladas.....	1. ^a	1	Idem, por vagón de 10 toneladas.....	6. ^a
1	Postas telegráficas ó telefónicas, por expedición mínima de ocho toneladas ó pagando por este peso.....	8. ^a			
	R				
1	Rata de rizaliz.....	2. ^a			
1	Idem id., por expedición mínima de cuatro toneladas ó pagando por este peso.....	4. ^a	2	Verduras envasadas.....	1. ^a
1	Remolacha para el ganado, envasada.....	3. ^a	2	Vinos y vinagres en barriles, pipas ó bocoyes.....	3. ^a
1	Idem id., por expedición mínima, de 8 toneladas ó pagando por este peso.....	6. ^a	1-2	Idem id., por expedición mínima de seis toneladas ó pagando por este peso.....	7. ^a
	S				
1	Sil común, envasada.....	8. ^a			
1	Idem id., por vagón de 10 toneladas.....	6. ^a			
	Sardinas enlatadas, en cajas, barriles y cascos.....	2. ^a			
	Sazones diversas en barriles.....	2. ^a			
	Sellos envasados.....	2. ^a			
1	Idem id., por expedición mínima de 8 toneladas ó pagando por este peso.....	6. ^a			
	3	Yerba para parrilladas.....	2. ^a		
	3	Zanahoria envasada.....	2. ^a		
	3	Idem id., por expedición mínima de cuatro toneladas ó pagando por este peso.....	7. ^a		

ANEXO NÚMERO 1

Quedan establecidos los precios siguientes:

1.^a De pesetas 0,15 por tonelada y kilómetro, para todas las mercancías procedentes ó destinadas a Terrasa que se facturen ó reciban en Martorell.

2.^a De pesetas 5,00 por tonelada, para todos los recibidos procedentes ó destinados a Santa Coloma de Queralt.

NOTA. Los envíos que hayan corrido para el transporte en servicio local de cortezas, cementos, cal, carburo, cruces, yeso y zincos, se devolverán al precio de 0,60 pesetas por expedición máxima de 250 kilogramos.

Advertencias importantes.

1.^a La mercancía a la que se aplique una mínima de peso para disfrutar de un precio más reducido, podrá juntarse con otras que gozan de igual beneficio, siempre que el remitente se conforme en pagar el precio de la clase más elevada á que corresponda una de las mercancías destinadas; que sea constada la expedición con arreglo al mayor cargamento exigido para una de ellas. En ningún caso se permitirá conglomerar con dicho fin más de tres clases de mercancías.

2.^a La carga y descarga de las mercan-

cias que se transporten por vagón completo, así como la de las que se expresa un mínimo de cargamento y la de las señaladas con el número 1 en la clasificación de esta tarifa, se rá de cuenta de los remitentes y consignatarios.

3.^a Las mercancías señaladas con el número 2, serán admitidas á la facturación, exigiéndole á los remitentes que paguen en la desgracia: «Doy por cumplido el pago de garantía».

4.^a Las mercancías marcadas con los números 1 y 2 se refieren á las advertencias 2.^a y 3.^a.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.^a Las operaciones de carga y descarga de las mercancías cuyo transporte se efectúa por vagón completo, serán de cuenta de los remitentes y consignatarios, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las veinticuatro horas efectivas siguientes á la en que el vagón haya sido puesto á su disposición. Transcurrido este plazo sin haberlo verificado, la Compañía cobrará como para liquidación del material 0,25 pesetas por hora efectiva de retraso y por vagón sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó desmarga por cuenta de los interesados, y cobrado en este caso 0,50 pesetas en

tonelada por cada una de estas operaciones.

2.^a Las mercancías indivisibles de un peso mayor de 8.000 kilogramos, sin pasar de 5.000 kilogramos, y cuyas dimensiones no excedan de los del material, se tasarán por el precio que en esta tarifa corresponde, sin aumento de recargo alguno, para cada mínimo de cuatro toneladas, cuando la expedición no llegue á este peso, ó por el de flete al exterior.

Las mercancías indivisibles de un peso mayor de 5.000 kilogramos, sin pasar de 10.000 kilogramos, y cuyas dimensiones no excedan de los del material, se tasarán por el precio que en esta tarifa tenga sentido, cobrando con arreglo al peso efectivo, pero con un aumento del 50 por 100.

3.^a Los objetos cuya longitud sea mayor de 6 ó 7 metros y no excede de 16 metros, se tasarán por el precio que en la presente tarifa les corresponde por el un mínimo de seis toneladas por vagón, cuando sean dos los vagones ocupados, y con un mínimo de cinco toneladas por vagón, cuando se empleen tres vagones.

El remitente puede cumplir la carga del material hasta alcanzar los precios mínimos, con otras mercancías que tengan precio igual ó inferior en la tarifa, sin que esto complete de carga deven-

que cantidad alguna; pero deberá, en este caso, hacerse constar el apagado en todos los documentos los pesos de cada artificio.

Si el total peso de la expedición excede del señalado como minimum, el exceso devengará con arreglo a la presente tarifa.

4.^a La carga y descarga de los transportes a que se refieren las condiciones 2.^a y 3.^a, se efectuará, respectivamente, por los remitentes y consignatarios de su cuenta y riesgo, dentro de los plazos señalados en la condición primera.

5.^a Salvo los casos en que la carga y descarga es de cuenta de los interesados, en los demás se hallan comprendidos los gastos de dichas operaciones en los precios de esta tarifa.

6.^a Los transportes de hierro, acero, cortinas en rama para teatros, maderas en vigas, trilizos, palos para postes telegráficos, tablones y traviesas para ferrocarriles, que se facturen por la presente

tarifa, se harán en vagones descubiertos.

7.^a En cambio de las ventajas concedidas por esta tarifa, la Compañía queda exenta de los plazos reglamentarios de expedición y transporte, reservándose el derecho de excederlos en un doble, sin que por ello pueda exigirse indemnización alguna.

8.^a El pago de las sumas que por cualquier concepto graven las mercancías, deberán satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de las Compañías, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reembolso o reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre 1878.

9.^a Las expediciones que se facturen por esta tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones; las declaraciones de expedición deberán, en su consecuen-

cia, fraccionarse en grupos de tres vagones á lo más, no debiendo mencionarse en otras un peso superior al que pueda cargarse en los tres citados vagones.

10. Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo previsto en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultasen ser los más convenientes para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de las condiciones y precios de la presente tarifa, solicitaran en la declaración de expedición otra que fuere también aplicable á las mismas mercancías en el trayecto que hayan de recorrer.

11. La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de la tarifa general, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Este tarifa supla y subtituya á la de igual tarifa y número aprobada por Real orden de 24 de Julio de 1903.

PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS

	CLASES									
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10. ^a
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
DE DESDE LA ESTACIÓN DE IGUALADA A LAS SIGUIENTES ó VICEVERSA										
Vilafranca.....	0,69	0,60	0,54	0,51	0,45	0,39	0,36	0,30	0,24	0,18
Pobla.....	1,61	1,40	1,26	1,19	1,01	0,91	0,81	0,70	0,56	0,41
Capellades.....	2,76	2,40	2,16	2,04	1,80	1,56	1,44	1,20	0,96	0,69
Vallbona.....	3,22	2,80	2,52	2,38	2,10	1,82	1,68	1,40	1,12	0,81
Piera.....	4,37	3,80	3,42	3,23	2,85	2,17	2,28	1,90	1,52	1,10
Masquefa.....	5,98	5,20	4,68	4,42	3,90	3,38	3,12	2,60	2,08	1,50
Beguda.....	6,44	5,60	5,04	4,76	4,20	3,61	3,36	2,80	2,24	1,61
San Esteban.....	7,59	6,60	5,94	5,61	4,95	4,29	3,96	3,30	2,64	1,99
Martorell C. O.....	8,97	7,80	7,02	6,63	5,85	5,07	4,68	3,99	3,12	2,25
DE DESDE LA ESTACIÓN DE VILANOVA DEL CAMÍ A LAS SIGUIENTES ó VICEVERSA										
Igualada.....	0,69	0,60	0,54	0,51	0,45	0,39	0,36	0,30	0,24	0,18
Pobla.....	1,15	1,00	0,90	0,85	0,75	0,65	0,60	0,51	0,41	0,30
Capellades.....	2,30	2,00	1,80	1,70	1,50	1,31	1,21	1,01	0,81	0,53
Vallbona.....	2,76	2,40	2,16	2,04	1,80	1,56	1,44	1,20	0,96	0,69
Piera.....	3,91	3,41	3,06	2,89	2,55	2,21	2,04	1,70	1,36	0,95
Masquefa.....	5,29	4,60	4,14	3,91	3,45	2,99	2,70	2,30	1,84	1,33
Beguda.....	5,75	5,00	4,50	4,25	3,75	3,25	3,09	2,50	2,10	1,45
San Esteban.....	6,90	6,00	5,40	5,10	4,50	3,90	3,60	3,00	2,40	1,73
Martorell C. O.....	8,28	7,20	6,48	6,12	5,40	4,68	4,32	3,60	2,83	2,07
DE DESDE LA ESTACIÓN DE POBLA DE CLARAMUNT A LAS SIGUIENTES ó VICEVERSA										
Igualada.....	1,61	1,40	1,26	1,19	1,06	0,91	0,81	0,70	0,56	0,41
Vilafranca.....	1,15	1,00	0,90	0,85	0,75	0,65	0,60	0,50	0,40	0,30
Capellades.....	1,15	1,00	0,90	0,85	0,75	0,65	0,60	0,50	0,40	0,29
Vallbona.....	1,61	1,40	1,26	1,19	1,06	0,91	0,81	0,70	0,56	0,41
Piera.....	2,76	2,40	2,16	2,04	1,80	1,56	1,44	1,20	0,96	0,69
Masquefa.....	4,37	3,80	3,42	3,23	2,85	2,47	2,28	1,90	1,52	1,10
Beguda.....	4,83	4,20	3,76	3,57	3,15	2,78	2,52	2,10	1,68	1,21
San Esteban.....	5,98	5,20	4,68	4,42	3,90	3,38	3,12	2,60	2,08	1,40
Martorell C. O.....	7,36	6,40	5,76	5,44	4,80	4,16	3,84	3,20	2,56	1,84
DE DESDE LA ESTACIÓN DE CAPELLADES A LAS SIGUIENTES ó VICEVERSA										
Igualada.....	2,76	2,40	2,16	2,04	1,80	1,56	1,44	1,20	0,96	0,69
Vilafranca.....	2,30	2,00	1,80	1,70	1,50	1,30	1,20	1,01	0,80	0,58
Pobla.....	1,15	1,00	0,90	0,85	0,75	0,65	0,60	0,50	0,40	0,30
Vallbona.....	0,69	0,60	0,54	0,51	0,45	0,39	0,36	0,30	0,24	0,18
Piera.....	1,84	1,60	1,41	1,36	1,20	1,04	0,96	0,80	0,64	0,46
Masquefa.....	3,22	2,80	2,52	2,38	2,10	1,82	1,68	1,41	1,12	0,81
Beguda.....	3,68	3,20	2,88	2,72	2,40	2,08	1,92	1,60	1,28	0,92
San Esteban.....	4,83	4,20	3,78	3,57	3,15	2,78	2,52	2,10	1,68	1,21
Martorell C. O.....	6,21	5,40	4,86	4,59	4,05	3,51	3,24	2,70	2,16	1,66

**DESDE LA ESTACIÓN DE VALLEBONA
Á LAS SIGUIENTES ó VICEVERSA**

	CLAS E S									
	1.^a Pesetas.	2.^a Pesetas.	3.^a Pesetas.	4.^a Pesetas.	5.^a Pesetas.	6.^a Pesetas.	7.^a Pesetas.	8.^a Pesetas.	9.^a Pesetas.	10.^a Pesetas.
Igualada.....	3,22	2,80	2,52	2,38	2,16	1,82	1,68	1,40	1,12	0,81
Villanova.....	2,76	2,40	2,16	2,04	1,80	1,56	1,44	1,20	0,96	0,69
Pobla.....	1,61	1,40	1,26	1,19	1,05	0,91	0,84	0,70	0,56	0,41
Capellades.....	0,69	0,60	0,54	0,51	0,45	0,39	0,36	0,30	0,24	0,18
Piera.....	1,38	1,20	1,08	1,02	0,90	0,78	0,72	0,60	0,48	0,35
Masquefa.....	2,76	2,40	2,16	2,04	1,80	1,56	1,44	1,20	0,96	0,69
Beguda.....	3,22	2,80	2,52	2,38	2,10	1,82	1,68	1,40	1,12	0,81
San Esteban.....	4,37	3,80	3,42	3,23	2,85	2,47	2,28	1,90	1,52	1,10
Martorell C. C.	5,75	5,00	4,50	4,25	3,75	3,25	3,00	2,50	2,00	1,44

**DESDE LA ESTACIÓN DE PIERA
Á LAS SIGUIENTES ó VICEVERSA**

Igualada.....	4,37	3,80	3,42	3,23	2,85	2,47	2,28	1,90	1,52	1,10
Villanova.....	3,91	3,40	3,08	2,89	2,55	2,21	2,04	1,70	1,38	0,99
Pobla.....	2,76	2,40	2,16	2,04	1,80	1,56	1,44	1,20	0,96	0,69
Capellades.....	1,84	1,60	1,44	1,36	1,20	1,04	0,96	0,80	0,64	0,46
Vallbona.....	1,38	1,20	1,08	1,02	0,90	0,78	0,72	0,60	0,48	0,35
Masquefa.....	1,61	1,40	1,26	1,19	1,05	0,91	0,84	0,70	0,56	0,41
Beguda.....	2,07	1,80	1,62	1,53	1,35	1,17	1,08	0,90	0,72	0,52
San Esteban.....	3,22	2,80	2,52	2,38	2,10	1,82	1,68	1,40	1,12	0,81
Martorell C. C.	4,60	4,00	3,60	3,40	3,00	2,60	2,40	2,00	1,60	1,15

**DESDE LA ESTACIÓN DE MASQUEFA
Á LAS SIGUIENTES ó VICEVERSA**

Igualada.....	5,98	5,20	4,68	4,42	3,90	3,88	3,12	2,60	2,08	1,50
Villanova.....	5,29	4,60	4,14	3,91	3,45	2,99	2,76	2,30	1,84	1,33
Pobla.....	4,37	3,80	3,42	3,23	2,85	2,47	2,28	1,90	1,52	1,10
Capellades.....	3,22	2,80	2,52	2,38	2,10	1,82	1,68	1,40	1,12	0,81
Vallbona.....	2,76	2,40	2,16	2,04	1,80	1,56	1,44	1,20	0,96	0,69
Piera.....	1,61	1,40	1,26	1,19	1,05	0,91	0,84	0,70	0,56	0,41
Beguda.....	0,69	0,60	0,54	0,51	0,45	0,39	0,36	0,30	0,24	0,18
San Esteban.....	1,61	1,40	1,26	1,19	1,05	0,91	0,84	0,70	0,56	0,41
Martorell C. C.	3,22	2,80	2,52	2,38	2,10	1,82	1,68	1,40	1,12	0,81

**DESDE LA ESTACIÓN DE BEGUDA
Á LAS SIGUIENTES ó VICEVERSA**

Igualada.....	6,44	5,60	5,04	4,76	4,20	3,64	3,36	2,80	2,24	1,61
Villanova.....	5,75	5,00	4,50	4,25	3,75	3,25	3,00	2,50	2,00	1,44
Pobla.....	4,83	4,20	3,78	3,57	3,15	2,73	2,52	2,10	1,68	1,21
Capellades.....	3,68	3,20	2,88	2,72	2,40	2,08	1,92	1,60	1,28	0,92
Vallbona.....	3,22	2,80	2,52	2,38	2,10	1,82	1,68	1,40	1,12	0,81
Piera.....	2,07	1,80	1,62	1,53	1,35	1,17	1,08	0,90	0,72	0,52
Masquefa.....	0,69	0,60	0,54	0,51	0,45	0,39	0,36	0,30	0,24	0,18
San Esteban.....	1,15	1,00	0,90	0,85	0,75	0,65	0,60	0,50	0,40	0,29
Martorell C. C.	2,53	2,20	1,98	1,87	1,65	1,43	1,32	1,10	0,88	0,64

**DESDE LA ESTACIÓN DE SAN ESTEBAN
Á LAS SIGUIENTES ó VICEVERSA**

Igualada.....	7,59	6,60	5,94	5,61	4,95	4,29	3,96	3,30	2,64	1,90
Villanova.....	6,90	6,00	5,40	5,10	4,50	3,90	3,60	3,00	2,40	1,73
Pobla.....	5,98	5,20	4,68	4,42	3,90	3,88	3,12	2,60	2,08	1,50
Capellades.....	4,83	4,20	3,78	3,57	3,15	2,73	2,52	2,10	1,68	1,21
Vallbona.....	4,37	3,80	3,42	3,23	2,85	2,47	2,28	1,90	1,52	1,10
Piera.....	3,22	2,80	2,52	2,38	2,10	1,82	1,68	1,40	1,12	0,81
Masquefa.....	1,61	1,40	1,26	1,19	1,05	0,91	0,84	0,70	0,56	0,41
Beguda.....	1,15	1,00	0,90	0,85	0,75	0,65	0,60	0,50	0,40	0,29
Martorell C. C.	1,61	1,40	1,26	1,19	1,05	0,91	0,84	0,70	0,56	0,41

**DESDE LA ESTACIÓN DE MARTORELL C. C.
Á LAS SIGUIENTES ó VICEVERSA**

Igualada.....	8,97	7,80	7,02	6,63	5,85	5,07	4,58	3,90	3,12	2,25
Villanova.....	8,25	7,20	6,48	6,12	5,40	4,68	4,32	3,60	2,88	2,07
Pobla.....	7,36	6,40	5,76	5,44	4,80	4,16	3,84	3,20	2,56	1,84
Capellades.....	6,21	5,40	4,86	4,59	4,05	3,51	3,24	2,70	2,16	1,56
Vallbona.....	5,75	5,00	4,50	4,25	3,75	3,25	3,00	2,50	2,00	1,44
Piera.....	4,60	4,00	3,60	3,40	3,00	2,60	2,40	2,00	1,60	1,15
Masquefa.....	3,22	2,80	2,52	2,38	2,10	1,82	1,68	1,40	1,12	0,81
Beguda.....	2,53	2,20	1,98	1,87	1,65	1,43	1,32	1,10	0,88	0,64
San Esteban.....	1,61	1,40	1,26	1,19	1,05	0,91	0,84	0,70	0,56	0,41

COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL CENTRAL CATALÁN

TARIFA ESPECIAL LOCAL TEMPORAL, NÚMERO 2 (P. V.)

Para el transporte de ganados.

Esta tarifa sólo es aplicable á las estaciones que se indican como de procedencia y de destino,
con exclusión de las estaciones intermedias.

	PRECIO POR VAGÓN		PRECIO POR CABEZA
	Bueyes, vacas, toros, mulos, caballos y demás animales de tiro.	Terneros, cerdos, carneros, corderos, ovejas, cabras, cabritos y lechones.	Cabritos, corderos y lechones.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
DE LA ESTACIÓN DE IGUALADA Á LAS SIGUIENTES ó VICEVERSA			
Igualada.....	2,10	1,80	0,50
Pobla de Claramunt.....	4,90	4,20	0,50
Capellades.....	8,40	7,20	0,50
Vallbona.....	9,80	8,40	0,50
Piera.....	13,30	11,40	0,50
Masquefa.....	18,20	15,60	0,50
Beguda Alta.....	19,60	16,80	0,50
San Esteban Sasrovíras.....	23,10	19,80	0,50
Martorell C. C.....	27,30	23,40	0,50
DE LA ESTACIÓN DE VILANOVETA Á LAS SIGUIENTES ó VICEVERSA			
Igualada.....	2,10	1,80	0,50
Pobla de Claramunt.....	3,50	3,00	0,50
Capellades.....	7,00	6,00	0,50
Vallbona.....	8,40	7,20	0,50
Piera.....	11,90	10,20	0,50
Masquefa.....	16,10	13,80	0,50
Beguda Alta.....	17,50	15,00	0,50
San Esteban Sasrovíras.....	21,00	18,00	0,50
Martorell C. C.....	25,20	21,60	0,60
DE LA ESTACIÓN DE POBLA DE CLARAMUNT Á LAS SIGUIENTES ó VICEVERSA			
Igualada.....	4,90	4,20	0,50
Vilanovaeta.....	3,50	3,00	0,50
Capellades.....	3,50	3,00	0,50
Vallbona.....	4,90	4,20	0,50
Piera.....	8,40	7,20	0,50
Masquefa.....	13,30	11,40	0,50
Beguda Alta.....	14,70	12,60	0,50
San Esteban Sasrovíras.....	18,20	15,60	0,50
Martorell C. C.....	22,40	19,20	0,50
DE LA ESTACIÓN DE CAPELLADES Á LAS SIGUIENTES ó VICEVERSA			
Igualada.....	8,40	7,20	0,50
Vilanovaeta.....	7,00	6,00	0,50
Pobla de Claramunt.....	3,50	3,00	0,50
Vallbona.....	2,10	1,80	0,50
Piera.....	5,60	4,80	0,50
Masquefa.....	9,80	8,40	0,50
Beguda Alta.....	11,20	9,60	0,50
San Esteban Sasrovíras.....	14,70	12,60	0,50
Martorell C. C.....	18,90	16,20	0,50
DE LA ESTACIÓN DE VALLEBONA Á LAS SIGUIENTES ó VICEVERSA			
Igualada.....	9,80	8,40	0,50
Vilanovaeta.....	8,40	7,20	0,50
Pobla de Claramunt.....	4,90	4,20	0,50
Capellades.....	2,10	1,80	0,50
Piera.....	4,20	3,60	0,50
Masquefa.....	8,40	7,20	0,50
Beguda Alta.....	9,80	8,40	0,50
San Esteban Sasrovíras.....	13,30	11,40	0,50
Martorell C. C.....	17,50	15,00	0,50

DE LA ESTACIÓN DE PIERA A LAS SIGUIENTES 6 VICEVERSA

	PRECIO POR VAGÓN		PRECIO POR CABEZA
	Eneyes, vacas, toros, mulos, caballos y demás animales de tiro.	Terneros, cerdos, corderos, ovejas, cabras, cabritos y lechones.	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Igualada			
Vilanovaeta	18,30	11,40	0,50
Pobla de Claramunt	11,90	10,20	0,50
Capellades	8,40	7,20	0,50
Vallbona	5,60	4,80	0,50
Masquefa	4,20	3,60	0,50
Beguda Alta	4,80	4,20	0,50
San Esteban Sasrovíras	6,20	5,40	0,50
Martorell C. C.	9,80	8,40	0,50
	14,00	12,00	0,50

DE LA ESTACIÓN DE MASQUEFA A LAS SIGUIENTES 6 VICEVERSA

Igualada	18,20	15,60	0,50
Vilanovaeta	16,10	13,80	0,50
Pobla de Claramunt	13,30	11,40	0,50
Capellades	9,80	8,40	0,50
Vallbona	8,40	7,20	0,50
Piera	4,90	4,20	0,50
Beguda Alta	2,10	1,80	0,50
San Esteban Sasrovíras	4,90	4,20	0,50
Martorell C. C.	9,80	8,40	0,50

DE LA ESTACIÓN DE BEGUDA ALTA A LAS SIGUIENTES 6 VICEVERSA

Igualada	19,60	18,80	0,50
Vilanovaeta	17,50	15,00	0,50
Pobla de Claramunt	14,70	12,60	0,50
Capellades	11,20	9,60	0,50
Vallbona	9,80	8,40	0,50
Piera	6,30	5,40	0,50
Masquefa	2,10	1,80	0,50
San Esteban Sasrovíras	3,50	3,00	0,50
Martorell C. C.	7,70	6,60	0,50

DE LA ESTACIÓN DE SAN ESTEBAN SASROVIRAS A LAS SIGUIENTES 6 VICEVERSA

Igualada	23,10	19,80	0,50
Vilanovaeta	21,00	18,60	0,50
Pobla de Claramunt	18,20	15,60	0,50
Capellades	14,70	12,60	0,50
Vallbona	11,20	9,60	0,50
Piera	13,30	11,40	0,50
Masquefa	9,80	8,40	0,50
Beguda Alta	4,90	4,20	0,50
Martorell C. C.	3,50	3,00	0,50
	4,90	4,20	0,50

DE LA ESTACIÓN DE MARTORELL C. C. A LAS SIGUIENTES 6 VICEVERSA

Igualada	27,30	23,40	0,50
Vilanovaeta	25,20	21,60	0,50
Pobla de Claramunt	22,40	19,20	0,50
Capellades	18,90	16,20	0,50
Vallbona	17,50	15,00	0,50
Piera	14,00	12,00	0,50
Masquefa	9,80	8,40	0,50
Beguda Alta	7,70	6,60	0,50
San Esteban Sasrovíras	4,90	4,20	0,50

CONDICIONES DE APLICACIÓN

Por vagoón:

1.^a La facturación se verifica siempre por vagón completo, según la clase de servicio, cualquiera que sea el número de cabezas que contenga el vagón.

2.^a Es indispensable que en la declaración de expedición se indique el número de cabezas de cada clase de ganado que se suba que en cada vagón.

3.^a El remitente queda libre de colocar el número de veces que tenga por conveniente, siempre que en la declaraci-

ón de carga: i) Doy por firmado el boletín de garantías, que免除 de responsabilidad a la Compañía por los accidentes que pudieren ocurrir al ganado durante el transporte, a consecuencia del exceso número de cabezas cargadas.

4.^a La Compañía no responde de los incidentes del viaje inherentes a los transportes individuales del ganado independientes de su vagón.

5.^a Los ganados deberán ser presentados en las estaciones a tres horas antes de la mercancía para la salida del tren; pero deberá avisarse su remesa con veinticuatro horas de anticipación, a fin de que las estaciones puedan proveerse del material necesario, caso de no tenerlo, y estará a la disposición de los consignatarios a las dos horas después de la llegada del tren a su destino.

6.^a La carga y descarga de los ganados será de cuenta y cargo de los remitentes y consignatarios, bajo la dirección de los empleados de la Compañía.

7.^a Será de cuenta de los remitentes las cabestradas, bridones, cuerdas, etc., necesarias para asegurar el ganado en los vagones.

8.^a La aplicación de esta especial queda además sometida á las condiciones d*la tarifa general en todo lo que no sea*

contrario á las disposiciones precedentes.

Por caballo:

Las de la tarifa general.

Esta tarifa seña y subdivide á la 8.^a igual serie y número, aprobada por Real orden de 24 de Junio de 1903.

COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL CENTRAL CATALÁN

TARIFA ESPECIAL LOCAL TEMPORAL, NÚM. 3 (P. V.)

Para el transporte de *carruajes*.

Esta tarifa sólo es aplicable á las estaciones que se indican como de procedencia y de destino, con exclusión de las estaciones intermedias.

DE LA ESTACIÓN DE IGUALADA Á LAS SIGUIENTES ó VICEVERSA	PRECIOS POR VEHICULO		PRECIOS POR VEHICULO	
	Carros y tartanas.	Carruajes de cuatro ruedas.	Carros y tartanas.	Carruajes de cuatro ruedas.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Vilanova etz.....	0,75	1,05	Igualada.....	3,50
Pobla de Claramunt.....	1,75	2,45	Vilanova etz.....	3,00
Capellades.....	3,00	4,20	P. blia de Claramunt.....	1,75
Vallbona.....	3,50	4,90	Oriolides.....	0,75
Piera.....	4,75	6,65	Piera.....	1,50
Masquefa.....	5,50	9,10	M. squalia.....	3,00
Beguda Alta.....	7,00	9,80	Beguda Alta.....	3,50
San Esteban Sacrovires.....	8,25	11,55	San Esteban Sacrovires.....	4,75
Martorell C. C.....	9,75	13,65	Martorell C. C.....	6,25
 DE LA ESTACIÓN DE VILANOVETA Á LAS SIGUIENTES ó VICEVERSA				
Igualada.....	0,75	1,05	Igualada.....	4,75
Pobla de Claramunt.....	1,25	1,75	Vilanova etz.....	4,25
Capellades.....	2,50	3,80	Pobla de Claramunt.....	3,00
Vallbona.....	3,00	4,20	Oriolides.....	2,00
Piera.....	4,25	5,95	Vallbona.....	1,50
Masquefa.....	5,75	8,05	Masquefa.....	1,75
Beguda Alta.....	6,25	8,75	Beguda Alta.....	2,25
San Esteban Sacrovires.....	7,50	10,50	San Esteban Sacrovires.....	3,50
Martorell C. C.....	9,00	12,60	Martorell C. C.....	5,00
 DE LA ESTACIÓN DE PIERA Á LAS SIGUIENTES ó VICEVERSA				
Igualada.....	0,75	1,05	Igualada.....	4,75
Vilanova etz.....	1,25	1,75	Vilanova etz.....	4,25
Capellades.....	2,50	3,80	Pobla de Claramunt.....	3,00
Vallbona.....	3,00	4,20	Oriolides.....	2,00
Piera.....	4,25	5,95	Vallbona.....	1,50
Masquefa.....	5,75	8,05	Masquefa.....	1,75
Beguda Alta.....	6,25	8,75	Beguda Alta.....	2,25
San Esteban Sacrovires.....	7,50	10,50	San Esteban Sacrovires.....	3,50
Martorell C. C.....	9,00	12,60	Martorell C. C.....	5,00
 DE LA ESTACIÓN DE POBLA DE CLARAMUNT Á LAS SIGUIENTES ó VICEVERSA				
Igualada.....	1,75	2,45	Igualada.....	6,50
Vilanova etz.....	1,25	1,75	Vilanova etz.....	5,75
Capellades.....	1,25	1,75	Pobla de Claramunt.....	4,75
Vallbona.....	1,75	2,45	Oriolides.....	3,50
Piera.....	3,00	4,20	Vallbona.....	3,00
Masquefa.....	4,75	6,65	Piera.....	1,75
Beguda Alta.....	5,25	7,35	Beguda Alta.....	0,75
San Esteban Sacrovires.....	6,50	9,10	San Esteban Sacrovires.....	1,75
Martorell C. C.....	8,00	11,20	Martorell C. C.....	3,50
 DE LA ESTACIÓN DE CAPPELLADES Á LAS SIGUIENTES ó VICEVERSA				
Igualada.....	8,00	4,20	Igualada.....	7,00
Vilanova etz.....	2,50	3,80	Vilanova etz.....	6,25
Pobla de Claramunt.....	1,25	1,75	Pobla de Claramunt.....	5,75
Vallbona.....	0,75	1,05	Oriolides.....	4,00
Piera.....	2,00	2,80	Vallbona.....	3,50
Masquefa.....	3,50	4,90	Piera.....	2,25
Beguda Alta.....	4,00	5,60	Masquefa.....	0,75
San Esteban Sacrovires.....	5,25	7,35	San Esteban Sacrovires.....	1,25
Martorell C. C.....	6,75	9,45	Martorell C. C.....	2,75
 DE LA ESTACIÓN DE REGUDA ALTA Á LAS SIGUIENTES ó VICEVERSA				
Igualada.....	0,75	1,05	Igualada.....	9,10
Vilanova etz.....	1,25	1,75	Vilanova etz.....	8,05
Pobla de Claramunt.....	1,25	1,75	Pobla de Claramunt.....	7,45
Oriolides.....	1,25	1,75	Oriolides.....	5,60
Vallbona.....	0,75	1,05	Vallbona.....	4,90
Piera.....	2,00	2,80	Piera.....	3,15
Masquefa.....	3,50	4,90	Masquefa.....	1,05
Beguda Alta.....	4,00	5,60	Beguda Alta.....	1,25
San Esteban Sacrovires.....	5,25	7,35	San Esteban Sacrovires.....	1,75
Martorell C. C.....	6,75	9,45	Martorell C. C.....	3,85

DE LA ESTACIÓN DE SAN ESTEBAN SASROVIAS A LAS SIGUIENTES O VICEVERSA	PRECIOS POR VEHÍCULO		DE LA ESTACIÓN DE MARTORELL C. C. A LAS SIGUIENTES O VICEVERSA	PRECIOS POR VEHÍCULO	
	Carros y tartanas.	Carruajes de cuatro ruedas		Carros y tartanas.	Carruajes de cuatro ruedas
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Igualada.....	8,25	11,55	Igualada.....	9,75	13,65
Villanoveta.....	7,50	10,50	Villanoveta.....	9,00	12,60
Pobla de Claramunt.....	6,50	9,10	Pobla de Claramunt.....	8,00	11,20
Capellades.....	5,25	7,35	Capellades.....	6,75	9,45
Vallbona.....	4,75	6,85	Vallbona.....	6,25	8,75
Piers.....	3,50	4,90	Piers.....	5,00	7,00
Masquefa.....	1,75	2,45	Masquefa.....	3,50	4,90
Beguda Alta.....	1,25	1,75	Beguda Alta.....	2,75	3,85
Martorell C. C.....	1,75	2,45	San Esteban Sasrovias.....	1,75	2,45

Condiciones de aplicación.—Las de la tarifa general.

Esta tarifa anula y substituye á la de igual serie y número, aprobada por Real orden de 24 de Junio de 1903.

COMPANÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL SUR DE ESPAÑA

TARIFA ESPECIAL SERIE C., NÚMERO 22, DE P. V.

Para el transporte de minerales de hierro calcinados ó conglomerados en terrenos ó en briquetas

Aprobada por Real orden de

de 1911.

Rige desde el

de 1911.

Expediente serie M, número 29.

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	ESTACIONES DE PROCEDENCIA	ESTACIÓN DE DESTINO	PRECIO POR TONELADA Y KILOMÉTRO
Minerales de hierro calcinados ó conglomerados en terrenos ó en briquetas.....	Todas las comprendidas entre Guadix y Albla, ambas inclusive.....	Almería.....	Pesetas 0,055 por tonelada y kilómetro y además la sobretasa fija de pesetas 1,00 por tonelada.
	Todas las comprendidas entre Doña María y Huéscar.....	Almería.....	Pesetas 0,06 por tonelada y kilómetro y además la sobretasa fija de pesetas 1,00 por tonelada.

Las procedencias de Escorial, pagarán como las de la estación de Albla y las procedencias de Nasimiento, como las de la estación de Doña María.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.^a Las expediciones se harán por vagones completos de 12 toneladas ó pagando por ellas.

2.^a Las expediciones que se hagan por la presente tarifa no podrán exceder de tres vagones por expedición.

3.^a En las facturaciones hechas directamente para Almería puerto, la presente tarifa será aplicada hasta Almería estación, agregándose á ello lo correspondiente de Almería estación á Almería puerto.

4.^a Las operaciones de carga y descarga de los vagones serán de cuenta de los remitentes y consignatarios, quienes dispondrán, para efectuar cada una de estas operaciones, del plazo de ocho horas, dentro de las reglamentarias del servicio, contadas desde la en que al material se ponga á su disposición. Transcurrido el mencionado plazo sin estar cargados y despachados los vagones para

la expedición, ó descargados totalmente en el destino, devengará cada vagón el derecho de paralización de pesetas 0,25 p. r hora indivisible de retraso y vagón, sin distinción de día ni de noche, habiendo lo el derecho en la Compañía, de prender á la carga ó descarga por cuenta de los interesados, en el cual caso, cobrará pesetas 0,50 por tonelada y operación.

5.^a Todas las operaciones, á la salida ó á la llegada, se harán al descubierto, lo propio que el transporte, para el qual no podrá pedirse material cerrado ó cubierto.

6.^a Para admitir los minerales á la expedición, éstos deberán presentarse acompañados de una guía expedida por el zíjero, dueño ó explotador de la mina que los produce. Estas guías deberán estar selladas el dorso con el sello de la Administración de Contribuciones de la provincia en que radicen las minas.

7.^a Los remitentes no podrán exigir á la Compañía mayor número de vagones

en un día que aquél que esté en relación con la cantidad de mineral que aporten á las estaciones ónda día, resolviéndose las dudas que se susciten por la Inspección técnica y administrativa.

8.^a La Compañía se reserva el derecho de exceder hasta el doble los plazos reglamentarios de expedición y transporte, sin incurrir en responsabilidad por retraso.

9.^a A los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de Pollofa de ferrocarriles, las diferencias de peso que no excedan del 2 por 100, se reputarán como merma natural de ruta.

10. Quedan vigentes las condiciones de las tarifas generales en todo cuanto no se opongan á las anteriores.

11. La presente tarifa se aplicará de oficio, á meritos que los remitentes, enterradores de lo que establecen las disposiciones vigentes, soliciten expresamente en la documentación de expedición la aplicación de la general.

TRANVÍA DE VAPOR DE FLASEA A PALAMÓS

TARIFA DE TRANSBORDO (PROYECTO)

Bases que deben regir para el transbordo en Flasea de las mercancías que se reciban ó se remitan en combinación con la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante.

GRAN VELOCIDAD

1.^a—Mercancías facturadas por peso (equipajes, encargos y mercancías en general).

EQUIPAJES	Pesetas.
Hasta 15 kilogramos	0,00
Passando de 15 kilogramos, por cada fracción de 10 kilogramos.....	0,05
Mínimum de percepción.....	0,10

ENCARGOS Y MERCANCÍAS

Hasta cinco kilogramos.....	0,00
Passando de cinco kilogramos hasta 20 ídem.....	0,10
Idem de 20 ídem hasta 50 ídem.....	0,15
Idem de 50 ídem hasta la tonelada.....	0,75
Mínimum de percepción.....	0,15

2.^a—Mercancías facturadas por unidades.

GANADOS, POR CABEZA

En las facturaciones por cabeza.....	0,15
Por un piso de vagón M. Z. A. equivalente á dos vagones Flasea-Palamós.....	1,00
Por dos ídem de ídem id., equivalentes á cuatro ídem id.....	1,50
Perro, por cabeza.....	0,25

VEHÍCULOS MONTADOS

Por un carruaje de dos ruedas.....	0,50
Por un ídem de cuatro ídem.....	1,00

PEQUEÑA VELOCIDAD

Por transbordo, la tonelada.....	0,50
Mínimum de percepción.....	0,15

OBSERVACIONES

1.^a Los precios indicados se entienden hechos por el transbordo de mercancías, cuya masa indivisible no pese do 1.000 kilogramos.

2.^a Las masas indivisibles que pesan

más de 1.000 kilogramos y no excedan de 5.000 kilogramos, pagarán el 100 por 100 más del precio señalado.

3.^a Las piezas cuya longitud excede de la de un vagón, pagarán el 50 por 100 más del precio señalado.

4.^a Cuando por el transbordo de las masas indivisibles que pesen más de

1.000 kilogramos sea necesario emplear grúas, aparte ó personal especial, el alquiler de los mismas se agrega á los gastos de transbordo, como así también los gastos que se hicieran para desmontar y montar los lados del vagón ó vagones en los cuales la mercancía estuviera cargada.

COMPAÑÍA CAMINO DE HIERRO NORDESTE DE ESPAÑA

ADICIÓN A LA TARIFA ESPECIAL TEMPORAL NÚM. 1 DE P. V.

Para el transporte de materiales de construcción.

§ III.—Tierras para la industria, por vagones completos de 10.000 kilogramos ó pagando por ellos.

PRECIO por 1.000 kilogramos.
Pesetas.
2,50

Da Martorell-Empalme á Barcelona

El precio de este párrafo es aplicable á puntos intermedios cuando resulte más económico que el de otras tarifas aplicables.

Condiciones de aplicación.—Las de la tarifa.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

TARIFA TEMPORAL VALEDERA POR TRES MESES

A CONTAR DESDE EL DE 1913.

Para el transporte de azúcares en pequeña velocidad, por vagones de 6.000 kilogramos ó pagando por este peso.

(Aprobada por Real orden de de 1913)	(Aplicable desde de 1913.)	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS					
DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE A LAS SIGUIENTES SIN RECIPROCIDAD		PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS					
		Zaragoza (Arrabal).	Alagón.	Luceni.	Gállego.	Tudela.	Marçolla.
Valencia ó Grao.....	Norte-Balearia.....	7,14	8,32	9,22	9,81	10,24	15,40
	Norte-L. R. T.....	4,02	4,12	4,50	4,41	4,37	5,84
	Norte A. V. T.....	10,89	11,01	11,48	11,78	15,39	14,26
	TOTAL.....	22,05	23,45	25,00	26,00	30,00	35,00

Vía Lérida Tarragona.

Valencia ó Grao.....	Norte-Balearia.....	7,14	8,32	9,22	9,81	10,24	15,40
	Norte-L. R. T.....	4,02	4,12	4,50	4,41	4,37	5,84
	Norte A. V. T.....	10,89	11,01	11,48	11,78	15,39	14,26
	TOTAL.....	22,05	23,45	25,00	26,00	30,00	35,00

Los anteriores precios son aplicables a estaciones intermedias.

CONDICIONES DE APLICACION

1.^a Las expediciones que se facturen por esta tarifa no podrán exceder de la carga de un vagón.2.^a Las operaciones de carga y descarga de las remesas cuyo transporte se efectúa por vagón completo serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles

siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1. ^o de Abril al 30 de Septiembre....	Días laborables	De las 6 á las 18.
	Domingos y días festivos.	De las 6 á las 12.
Desde el 1. ^o de Octubre al 31 de Marzo.....	Días laborables	De las 7 á las 17.
	Domingos y días festivos.	De las 7 á las 12.

Transcurrido que sea el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención del material, veinticinco centavos de peso por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando, en este caso, sesenta-

centavos de peso en tonelada por cada una de estas operaciones.

3.^a La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega, en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho pueda exigirse indemnización alguna.4.^a Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa lle-

guen á su destino con un retraso que no sea debido á causas fortuitas ó de fuerza mayor, y este retraso no excede de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los partes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escaja:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para los efectos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no excede de doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

5.^a Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la Ley de Policia de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mercancías naturales las previstas en el cuadro aprobado por Real Orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en el referido cuadro y sea imputable á mercancías naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

6.^a El pago de las sumas que, por cualquier concepto, graven las expediciones, deberá efectuarse en la estación de salida, ó en su defecto en la llegada, antes de sacar la mercancía de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repago ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

7.^a Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo previsto en el artículo 351 del Código de Comercio, siempre que resulten ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterarán de dichos precios y sus condiciones, soliciten en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.8.^a La aplicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes,

COMPAÑÍA DE EXPLOTACIÓN DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A CÁCERES Y PORTUGAL
Y DEL OESTE DE ESPAÑA

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, NÚMERO 7.

Para el transporte de Combustibles minerales por vagón completo de 10.000 kilogramos
o pagando por este mínimo de peso.

Aprobada por Real orden de

de

Febrero 1914.

Rige desde el

de

de 1914.

DESDE LA ESTACIÓN DE ASTORGA-EMPALME NORTE A LAS SIGUIENTES, SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS DE TRANSPORTE POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS		
	M. C. P.	Oeste.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Benavente.....	»	7,50	7,50
Zamora.....	»	11,50	11,50
Salamanca.....	»	12,50	12,50
Réjar.....	»	16,50	16,50
Plasencia Ciudad.....	»	18,50	18,50
Cáceres.....	5,04	18,46	23,50
Valencia de Alcántara.....	7,08	16,42	23,50
Talavera de la Reina.....	5,99	17,51	23,50

NOTA.—Las expediciones procedentes de ó destinadas á estaciones no indicadas anteriormente, pero si comprendidas entre dos de las nombradas, podrán disfrutar, como expediciones intermedias, de los precios que corresponden á las estaciones situadas más allá de los puntos de procedencia y de destino, siempre que la tasa, tal calculada, resulte ser la más económica.

CONDICIONES ESPECIALES
DE APLICACION

1.^a Serán de cuenta y riesgo de los remitentes y consignatarios las opera-

ciones de carga y descarga, debiendo efectuar cada una de dichas operaciones en el improrrogable plazo de las doce horas hábiles siguientes á aquellas en que los vagones, cargados ó vacíos, ha-

yan sido puestos á su disposición, entendiéndose por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallan abiertas al servicio público, á saber:

Desde el 1. ^o de Abril al 30 de Septiembre...	Días laborables.....	De las 6 á las 18.
	Domingos y días festivos.....	De las 6 a las 12.
Desde el 1. ^o de Octubre al 31 de Mayo.....	Días laborables.....	De las 7 á las 17.
	Domingos y días festivos.....	De las 7 á las 12.

Transcurrido el plazo de doce horas hábiles sin que se hayan verificado totalmente una ó otra de dichas operaciones, la Compañía cobrará por la paralización del material veinticinco céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, tanto de día como de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de los interesados, percibiendo en este caso la cantidad de cincuenta céntimos de peseta por tonelada por cada una de estas operaciones.

2.^a Los remitentes estarán obligados,

de conformidad con las disposiciones siguientes, á rociar el cargamento de los vagones con una lechada de cal que cubra la superficie de los mismos.

3.^a No podrá exigirse para estos transportes material cerrado ni que los vagones se depositen ó descarguen más que al descubierto, sin responsabilidad para la Compañía por esta condición de depósito y transporte.

4.^a La Compañía se reserva el derecho de ampliar hasta el doble los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega, sin que por este hecho

venga obligada á indemnización alguna.

5.^a Cuando las mercancías facturadas por esta tarifa lleguen á su destino con retraso, esto es, después de transcurridos los plazos reglamentarios y los de ampliación indicados en la condición 4.^a, y siempre que la causa del retraso no sea debida á casos fortuitos ó de fuerza mayor, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á la presente tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem fd. de tres días	Idem del 15 por 100.
Idem fd. de cuatro días	Idem del 20 por 100.
Idem fd. de cinco á seis días.....	Idem del 25 por 100.

Cuando los retrasos excedan de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

Para el cálculo que antecede se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquella excede de las doce horas.

8.^a Todas las reclamaciones por faltas, averías ó retrasos deberán hacerse antes ó en el momento de recoger las re-

mesas, considerándose improcedentes las que se formulen después de retiradas, conforme á lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles y con renuncia expresa de lo establecido por el 366 del Código de Comercio.

7.^a A los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles, se considerarán como términos naturales de las mercancías transportadas con arreglo á esta tarifa, las previstas en el cuadro oficial publicado por el

Ministerio de Fomento por Real orden de 16 Enero de 1907.

8.^a Los precios de la presente tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, cuando resulten ser los más económicos, á menos que el remitente solicite en la declaración de expedición la aplicación de otra tarifa que sea también aplicable á su remesa en el trayecto que haya de recorrer.

9.^a Cada expedición deberá comprenderse de un solo vagón.

10. Si en la estación remitente faltare basculla-puente para pesar los vagones cargados, se pesarán éstos en cualquiera

estación del trayecto habilitado al efecto.

11. La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida a las condi-

ciones de las tarifas generales de la Compañía en cuanto no se opongan a las disposiciones precedentes.

COMPANÍA CAMINO DE HIERRO NORDESTE DE ESPAÑA

TARIFA ESPECIAL TEMPORAL NÚMERO 5 DE P. V. para el transporte de carbones minerales y cok.

Aprobada por Real orden de

Rige desde

PROCEDENCIA	DESTINO	PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS	
		Carbón mineral por vagón con un mínimo de 8.000 kilogramos.	Carbón de cok por vagón con un mínimo de 6.000 kilogramos.
Barcelona	Martorell (Empalme)	2,50	3,25
	Pallejá	1,52	2,10

Los anteriores precios son aplicables a puntos intermedios cuando resulten más económicos que los de otras tarifas aplicables.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.^a Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que cada expedición se componga de un solo vagón, con la carga mínima señalada en la misma, ó pagando por ella.

2.^a No podrá exigirse para estos transportes material cubierto ó cerrado, sin que se depositen ó descarguen más que al descubierto, sin responsabilidad para la Compañía por esta condición de depósito y transporte.

3.^a A excepción de las expediciones de carbón de cok, cuando se presenten en vasaderas, las operaciones de carga y descarga serán de cuenta y riesgo de los remitentes y consignatarios, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las echo horas reglamentarias siguientes a la en que el vagón, cargado ó

vacio, haya sido puesto á su disposición. Trascorrido este plazo sin haberlae realizado, la Compañía cobrará, como penalización de material, pesetas 0,25 por hora efectiva de retraso y vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose a tanto el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando en este caso pesetas 0,50 en teneblada y por cada operación.

4.^a Para los efectos de los artículos 143 y 156 del Reglamento de la Ley de Puertos de ferrocarriles, de fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mercancías naturales las que figuran en el cuadro de mercancías arribado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro, y sea imputable á mercancías naturales, no se tendrá en

cuenta, ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

5.^a La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición y transporte, en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho venga obligada á indemnización alguna.

6.^a Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso, que no sea debido á causas fortuitas ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo vendrá obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculado con arreglo á los precios de esta tarifa, y con anexión á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem Id. de tres días.....	del 15 por 100.
Idem Id. de cuatro días.....	del 20 por 100.
Idem Id. de cinco ó seis días.....	del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se dará preferencia toda fracción del día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas.

Si el retraso excede de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes.

7.^a El pago de los sumarios que por cualquier concepto grave la mercancía, deberán satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los al-

mbarques de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repago ó reajuste, siendo inadmisible todo la reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1873.

8.^a Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo previsto en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultaren ser los más convenientes para los remitentes, ó meses que éstos, á quienes previamente se enterarán

de las condiciones y los precios de esta tarifa, solicitaran en la declaración otra que fuere también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

9.^a La aplicación de esta tarifa especial queda sometida á las condiciones de las tarifas generales, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

10. La presente tarifa regirá durante un período de tres meses, y se considerará prorrogada en tanto no se anuncie su anulación.

pes y remitán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Señas de los caballerías.

Una yegua vieja, negra, poca alzada, con un número en la espaldilla izquierda y herrada en la nalga derecha con S. P. enlazadas.

Tres muletas negras, de un año, sin hierro.

Dos ruchas de tres años, de ellas una negra con la barriga blanca y la otra ruca, ambas sin hierro.

Y un mulo, pelo canelo, de un año, sin hierro.

Dado en La Ramb'a á 18 de Marzo de 1914.—Antonio Martínez Jordán.—El Secretario, Antonio López del Moral.

JO—5060

D. Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, se sirvan disponer se proceda á la busca de una mula de tres años, castaña obscura, aijo braguada, con hierro confuso en la tabia izquierda del cuello, y una yegua de doce años, torda clara, con blanco, y entreolivar, ambas herrañas con el de la Compañía El Félix Agrícola en la nalga izquierda, propias de Juan Jaraba-Aguilar, vecino de Fortán Núñez, huésped en 3 de los corrientes del cliver llamado El Sarmiento, término de esta ciudad, y caso de ser habidas, se ocupen y remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Ramb'a á 18 de Marzo de 1914.—Antonio Martínez Jordán.—El Secretario, Antonio López del Moral.

JO—3061

LINARES

D. Andrés Zafra Poveda, Juez municipal de esta ciudad, interino de instrucción por traslación del propietario.

Por virtud del presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID, Boletín Oficial de la provincia y periódicos locales, se cita y llama á las personas que el día 24 de Junio del año último hubieren comprado frutas en el mercado de esta ciudad, á la vendedora Efraimia Sanz Rue, para que, en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado y declarar en el sumario que á dicha vendimia se le sigue por estafa, y hacerles el efectivo de acciones conforme á lo establecido en los artículos 109 y 110 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Linares, 10 de Marzo de 1914.—Audriés Zafra.—El Secretario, Pedro Benedicto.

JO—3862

LORA DEL RIO

D. José Vázquez Gómez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y Agentes de la Policía judicial de la Nación ruego y en cargo se sirvan disponer y proceder, los propietarios, á la busca y resarcimiento de una burra ruiva obscura, de cuatro años, alzada 1,81 metros, hierro A. R. eslavadas, y el de El Félix Agrícola, S. número 10, desparecida el 8 del actual de la localidad el Sazapejo, término de Alcalá del Río, propia del vecino de la misma Antonio Lucas Reñero Navarro.

Y habida sea pronta á disposición de este Juzgado, con tenedores legítimos.

Lora del Río, 18 de Marzo de 1914.—José Vázquez Gómez.—Licenciado José Cobo Siles.

JO—3009

MADRID—BUENAVISTA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de este Corte y mi Secretaría radican las diligencias preli minares de secuestro, promovidas por el Banco Hipotecario de España contra don Ramiro Rodríguez Rubio, habiendo recalcado en las mismas la providencia que, copiada á la letra, es del tenor siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Jarabo.—Madrid, 21 de Enero de 1914.—Por repartido á este Juzgado y Secretaría el presidente escrito con el testimonio de poder que le acredita, se ha por parte al Procurador D. Luis Lumbrares, en nombre del Banco Hipotecario de España, con quien se entienden las diligencias sucesivas; y como se pide, requiérase á D. Ramiro Rodríguez y Rubio para que en el término de dos días pague á dicho Ente, biselamiento los seguros que le adeuda, vencidos en 30 de Junio y 31 de Diciembre del año próximo pasado, importantes cada uno la cantidad de 167 pesetas 24 céntimos más los intereses de demora, castas y gastos ocasionados; bajo sanción que, de no verificarlo, se procederá á lo preventivo en los artículos 33 y 34 de la ley de 2 de Diciembre de 1872, si el Banco pide el secuestro y la posesión interior de la finca hipotecada, el cual se decretará á los quince días de presentada la demanda, sin necesidad de nuevo requerimiento al citando, y á la venta con arreglo á lo prescripto en dichos artículos; y devuélvase al referido Procurador el mencionado testimonio de poder, dejando en su lugar la oportuna nota.

Lo manda y firma S. S., de que doy fe.—Félix Jarabo.—Acta mif: Licenciado Felipe de Sande.»

Y mediante á ignorarse el domicilio y actual paradero de D. Ramiro Rodríguez Rubio, se le hace el requerimiento cerrado por medio de la presente oficio, que ha de insertarse en los periódicos oficiales, paraondo el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Madrid, 14 de Marzo de 1914.—El Secretario, Licenciado Felipe de Sande.

X—620

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, en el expediente seguido por D. Salvador Fernández Vahamonde, sobre aceptación de la herencia de su hermano D. Emilio, á beneficio de inventario, ha acordado zo cito á los acreedores del D. Emilio Fernández Vahamonde, á los efectos de la formación del inventario de los bienes del causante, el cual dará principio á los trámites siguientes á la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los acreedores del causante, cuyos nombres y demás circunstancias se siguran, se expide el presente en Madrid á 12 de Marzo de 1914.—El Secretario, Licenciado Vicente Moreno.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Grado.

X—614

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada en 10 de los corrientes por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en expediente de ejecución de las cortas impuestas á don Ezequio Merino Sarabia, con motivo del incidente de pobreza por él promovido para litigar contra D. Julio Pérez Gómez,

se pone en venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días, en precio de 71442 pesetas con 29 céntimos, la parte que le corresponde al Sr. Martínez en la casa Bta en este Corte, calle del Almendro, números 13 moderno y 36 antiguo, ó sea el 40 por 100 del solar y el total de la construcción; subastaándose para el remate el día 20 de Abril próximo á las tres de la tarde, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasa.

Que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del lance tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Que los titulares de pruebas de la finca de que se trata, que han sido suspidos por certificación del Registro, se hagan de manifiesto en la Secretaría, para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, poniéndoles que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir algunos otros.

Madrid, 12 de Marzo de 1914.—El Secretario, Esteban Uzuriz.—V.º E.º: el Juez de primera instancia, Manuel Moreno.

JU—65

MONTORO

D. Eduardo Fernández Pita y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á individuos de la Policía judicial de la Nación, se proceda á la busca de los caballerías que al final se resumen, de la propiedad del vecino de Villafranca D. Manuel Gavilán Aracete, que desaparecieron la noche del 5 al 6 del mes de la finca nombrada Lomas Altas, término de Alarcuz, donde se encontraban ganado, pereciendo también á la buena y captura de los autores del hecho, y caso de ser habidos, los pondrá á disposición de este Juzgado, éstos en la Circos de este partido y aquéllos con la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrendo.

Señas de los caballerías.

Una potra negra, de tres años, y

Una mula roja, de quince meses, ambas con el hierro de la compañía El Félix Agrícola en la nalga derecha, y en la izquierda LLL.

Dado en Montoro á 16 de Marzo de 1914.—Eduardo Fernández-Pita.—El Secretario, Juan Fernández.

JO—2351

OLIVENZA

D. Nicolás Fernández Padial, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se ruego y encargo á todas las Autoridades, y á los Agentes de la Policía judicial de Olivenza, se proceda á la busca y resarcimiento de los efectos y pertenencias que al final se expresan, en la propiedad del vecino de Alcalá b. d. O. Azcarraga López Jiménez, y que fueron robados la noche del 26 al 27 de Febrero último, de la casa-comercio que en dicha villa tiene el mencionado señor, y que caso de ser habidos se pongan á disposi-

ción de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditan su legítima adquisición; pero así lo tengo acordado en el sumario que por el referido hecho instruyo bajo el número 21 del año actual.

Efectos y medidico que se citan.

Doce piezas lienzo «verdad».
Una pieza curado cruzado.
Otra tela blanca fina.
Dieciocho esmietas blancas.
Cuatro toallas felpa con el nombre «Bibio».

Diez toallas blancas felpa.
Ocho más listadas en colores.
Dieciocho catelinas lisas y listadas.
Dieciocho de cinta de seda de varios anchos.
Dieciocho de punto ruso, varios anchos.
Cuatro piezas terciopelo negro.
Veinticuatro de puntillas varias.
Doce bolas de merino, y
Dos pesetas.

Dado en Olivenza á 14 de Marzo de 1914.—Nicolas Fernández.—De mi orden,
Juárez Alarcón. JO—2954

PIEDRAHITA

D. Manuel González Alegre y Ledesma, Juez de instrucción de Piedrahita y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de la caballería que más adelante se señala, la cual fué hurtada el día 1º del actual, de un prado al sitio de Fuente Queimada, término de Arcavallillo, al vecino del mismo pueblo Vicente Sánchez II-Mañez; poniéndole á disposición de este Juzgado, así como la persona ó persona en cuyo poder se encuentra, si no acreditan su legítima adquisición; pués así lo tengo acordado en sumario que instruyo p' r tal objeto.

Señas de la caballería.

Un según, palo castaño ó bicolor, alzada trece cuartas y media, edad siete años, osbento escarnorada, un poco chato, una estrella en la frente, un rebro hueso en la lata izquierda que le provoca de una potroada en la caña.

Dado en Piedrahita á 16 de Marzo de 1914.—Manuel González.—El Secretario, Francisco Hoyos. JO—2961

PONTEVEDRA

D. Jacobo Giráldez Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Pontevedra.

Hago público: Que en el expediente de que se hará n.º 670, se dictó la sentencia cargo encabezado y parte dispositiva dícese:

Sentencia.—En la ciudad de Pontevedra, a 27 de Febrero de 1914.—El señor D. Jacobo Giráldez Gutiérrez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el expediente seguido con el señor Fiscal, á instancia de D. María Modesta Fernández Bermúdez, viuda de su esposo D. Rufino Anton Martínez y de Manuel Fernández Martínez, propietarios, vecinos de Gangas, sobre presunción de muerte de los anteriormente Vicentiano, Ulpiano y Benigno Fernández Fandiño;

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de Vicentiano, Ulpiano y Benigno Fernández Fandiño, lo que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, sin poder ejecutarse esta sentencia hasta

después de seis meses, contados desde dicha publicación.

Así por esta repetida sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Jacobo Giráldez.

Y para que la sentencia aludida, que fué publicada en el mismo día de su fecha, se inserta en la GACETA DE MADRID, libro el presente en Pontevedra á 2 de Marzo de 1914.—Jacobo Giráldez.—El Secretario, Luis F. Almeida.

X—619

POSADAS

D. Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de Posadas y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial, practiquen activas y diligentes diligencias para la busca y rescate de unas alforjas de lona usadas, y un par de botas de bacerro blancas entreñas con gomas, hurtadas á Emilio de la Gala Montero, la noche del 24 de Febrero último en la Estación ferroviaria de esta villa, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Pués así lo tengo acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas á 16 de Marzo de 1914.—Manuel Heredia.—El Secretario, Joaquín Iglesias. JO—2962

D. Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de Posadas y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial, procedan á la busca y rescate de ropas blancas inferiores de caballero, cuellos, pañuelos, medias, corbatas y un traje de dormir, todo sea infantil G. G., y unas 250 pesetas en monedas de plata, níquel y cobre, alemana, francesa, holga, italiana y portuguesa, todo lo que fué hurtado la noche del día 8 del actual de un cochete de primera clase del tren mixto ascendente, entre Palma del Río y Hornachuelos, á Georg Gatermuth, y si fuesen habidas, las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Pués así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Posadas, 18 de Marzo de 1914.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín López. JO—3075

ROA

D. Emilio Lacalle Molins, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente exhorto, ruego y encargo á todas las Autoridades y individuos de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de los penados Máximo Old Domingo y Benito Old Domingo, de veinticinco y veintinueve años de edad, hijos de Domingo y Raflesia, naturales y vecinos de Faitecilla, solteros, jornaleros, hoy en ignorado paradero, condenados en causa que se les ha seguido en este Juzgado en unión de otros por intentado á los Agentes de la Autoridad, á la pena de un año, ocho meses y veintiún días de prisión correccional y 150 pesetas de multa, penitenciales, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado en la Cárcel de esta villa.

Dado en Roa, á 17 de Marzo de 1914.—Emilio Lacalle.—P. S. M. Juan L. Navas. JO—3092

SANTANDER—OESTE

En los autos de juicio de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de Santander, á instancia del Procurador López Dóriga, en nombre de D. María Bury Lambert, vecina de esta ciudad, contra D. Victorina de la Vega Garrofa y otros, sobre disolución de la comunidad y venta de la casa número 20 de la calle de San Francisco, de esta ciudad, el señor D. Enrique Estevefa de los Reyes, Juez de primera instancia de dicho distrito, por providencia de esta fecha, acordó se emplace á los demandados para que, dentro del término de nueve días, comparezcan en los autos, personándose en forma.

Y siendo demandados D. Pedro Pérez, de quien no constan las circunstancias, desconociéndose su domicilio, así como si vive, y sus herederos desconocidos, si hubiere fallecido; D. José Orán Terrón, que fué vecino de la Habana, cuyo actual domicilio se desconoce, así como si vive, y sus herederos desconocidos, si hubiere fallecido, y D. Adolfo Vicente Wünch Pérez, vecino que fué de esta ciudad, y por su fallecimiento, contra quienes sean sus herederos desconocidos, se les practica el emplazamiento acordado por medio de la presente, sperbiéndoles que, de no comparecer en forma, les parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho. Santander, 17 de Marzo de 1914.—El Secretario judicial, Juan Castillo.

X—618

SEO DE URGEL

D. Maximino Vives y Berger, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Hago saber: Que habiéndola sido comunizada al penado Andrés Guitart Perqueada la pena de muerte que le fué impuesta en causa por asesinato de Andrés Rocha y Pujol, por la de cadena perpetua, á virtud de Real decreto de 17 de Mayo de 1913, con sus anexorias correspondientes, se publica dicha resolución en la GACETA DE MADRID, á los efectos de la pena de inhabilitación.

Dado en Seo de Urgel á 17 de Marzo de 1914.—Maximino Vives.—Juez Gerar. JO—3019

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada en cumplimiento de orden de la Superioridad acordó citar á Esteban Puig, que fué vecino del caserío del Río de Santa María, distrito de Bellver, hoy en ignorado paradero, para que en el improrrogable término de diez días, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser instruido de los derechos que le concede el artículo 109 de la ley de Ejecución Criminal, en su caso, por incendio.

Seo de Urgel, 17 de Marzo de 1914.—Juan Gerar. JO—3086

ÚBEDA

D. Luis de la Torre Leiva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, y en virtud de lo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escrivandería del que refrenda, sobre lesiones graves causadas al vecino de esta ciudad Bernabé Martínez Pájig (v) Chuparro, por un sujeto desconocido, que en unión de dos más, se hallaba el día 7 de Enero último en la casería de la villa de Barreras, del término de Baeza, provistos

de escopetas, de cuyos sujetos uno parece ser nombrado por Rafelito, los cuales, y siendo la hora de las doce, se encontraron, ya en el término de esta ciudad, á un grupo de personas que se encontraban rebuscando aceituna, y trabándose de disputa con las mismas, uno de aquellos desconocidos dio varios golpes de palo al joven de estos vecinos Pablo Martínez Piñón (a) Chavarro, y otro de aquéllos hizo un disparo de escopeta á Bernabé Martínez Piñón, causándole la lesión que sufrió en el ojo izquierdo, y de la cual ha perdido éste; se cita llama y empleza á los tres expresados sujetos desconocidos, cuyo paradero se desconoce, para que, dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción de este edicto, comparezcan ante este Juzgado de instrucción para recibirles declaración sobre los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará el juicio á que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades, tanto Civiles como Militares y demás individuos de la Policía judicial, procedan á la busca de referidos individuos, y caso de ser habidos, sean puestos en calidad de detenidos á disposición de este Juzgado, en la Cárcel de este partido.

Dado en Ubeda, á 20 de Marzo de 1914.
Ante mí, Alejandro Sánchez.—Luis de la Torre.
JO—3094

VALVERDE DEL CAMINO

Por la presente, citó á los parientes más próximos del interfecto Mateo Sora Viego, que falleció por accidente sufrido en las minas de Riotinto, para que en el término de diez días, comparezcan en este Juzgado ó manifesten sus actuales domicilios, á fin de practicar en ellos el ofrecimiento que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Valverde del Camino, 16 de Marzo de 1914.—El Secretario del Juzgado de instrucción, Licenciado Juan de Díos Nogués.
2978

D. Mariano Ovejero y Maury, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en la noche del 22 al 23 de Febrero último, en la villa de Zalamea la Real, desapareció al vecino de la misma Miguel Pérez de León Muñiz un jumento con los apresos que al final se mencionan, el cual tenía atado á una argolla en la puerta falsa de la casa que habita, ignorándose quiénes son el autor ó autores del hurto por el que instruyó sumario.

En su virtud, exijo el celo de todas las Autoridades de la Nación y Agentes de la Policía judicial, á fin de que no sirvan proceder á la averiguación del autor ó autores del hecho y al renate del jumento y efectos que le servían de aparejo, poniendo unos y otros, si son habidos, á disposición de este Juzgado.

Señas del jumento y efectos hurtados.

De alzada media, pelo ruivo claro, de cuatro ó cinco años, y como señas particulares tiene en la parte atrás de los cuadrigales pelado de la corona, y es muy lacrimoso.

Aparejo redondo, de enjalma, y ataharré y abrenjalma de sacos tejidos con estambre, y una zalea de oveja con la lana negra.

Valverde del Camino, 15 de Marzo de 1914.—Mariano Ovejero.—El Secretario, Licenciado Juan de D. Nogués.
JO—3097

Juzgados Municipales.

MADRID—HOSPICIO

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 99 de orden del año actual, contra Vicente Bravo, por daños, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 21 de Febrero de 1914, el Tribunal municipal del distrito del Hospicio, compuesto por los señores Presidente, Juez, Sr. D. Avelino Fernández de la Poza, y Adjuntos D. Jacobo González y D. Enrique Ferrer, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Vicente Bravo, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

»Fallamos que debemos condenar y condonamos á Vicente Bravo, á la pena de seis días de arresto menor, á que abone á la Compañía general de Tranvías, en concepto de indemnización, la cantidad de cinco pesetas, con el apercibimiento personal correspondiente, caso de insolventia, y al pago de las costas del juicio, y notifiquese al denunciado esta parte dispositiva de sentencia por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, expedida la presente, visada por S. S. y sellada con el de este Juzgado en Madrid á 23 de Febrero de 1914.—El Secretario, Jesús de Cos.—V.º B.º Avelino Fernández de la Poza.

JO—2399

MADRID—PALACIO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.291, seguido en este Juzgado contra Mateo López Asís, por amenazas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 2 de Marzo de 1914, el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Gabriel de Usera Sánchez, y Adjuntos D. Miguel Martínez y D. Alfonso Rodríguez; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Mateo López Asís, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condonamos á Mateo López Asís, á la pena de 30 pesetas de multa, y al pago de las ecatas, y notifiquese este fallo por edictos en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel de Usera.—Miguel Martínez.—Alfonso Rodríguez.

»Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Gabriel de Usera y Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que soy fe.—Licenciado E. M. Jerez.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á Mateo López Asís, expido la presente en Madrid, á 2 de Marzo de 1914.—El Secretario, E. M. Jerez.
JO—3103

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.357, seguido en este Juzgado contra Eduardo Villegas González, por vejación, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 4 de Marzo de 1914, el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Gabriel de Usera y Sánchez, y Adjuntos D. Miguel Martínez y D. Alfonso Rodríguez; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Eduardo Villegas González, de la otra, como denunciado, cuya edad y

»Fallamos que debemos condenar y condonamos á Eduardo Villegas González, á la pena de seis días de arresto menor, por cada una de las faltas de que se le declara responsable y al pago de las costas del juicio; notifiquese al denunciado,

demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos á Eduardo Villalba González, á la pena de 30 pesetas de multa, y al pago de las costas.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.= Gabriel de Uera.—Miguel Martínez.—Alfonso Rodríguez.

» Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Gabriel de Uera y Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Licenciado E. M. Jerez.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á Eduardo Villalba González, expido la presente en Madrid, á 2 de Marzo de 1914.—El Secretario, Licenciado E. M. Jerez.

JO—3106

En el expediente de juicio verbal de faltas número 18, seguido en este Juzgado contra Irene Martínez Ramón, por desobediencia, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 2 de Marzo de 1914, el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Gabriel de Uera, y Adjuntos don Miguel Martínez y D. Alfonso Rodríguez; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Irene García Medina y Carmen Moreno Sánchez de la otra como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos á Irene García Medina y Carmen Moreno Sánchez, á la pena de cinco días de arresto á cada una y al pago de las costas del juicio.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.= Gabriel de Uera.—Miguel Martínez.—Alfonso Rodríguez.

» Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Gabriel de Uera, Juez municipal suplente del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Licenciado E. M. Jerez.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á Irene García Medina, expido la presente en Madrid, á 2 de Marzo de 1914.—El Secretario, E. M. Jerez.

JO—3108

MADRID—UNIVERSIDAD

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 6 de Marzo de 1914, el Tribunal municipal del distrito de la Universidad, compuesto por los señores Presidente, Juez Sr. D. Pedro Mejía y García, Adjunto D. José del Peso y D. Francisco Hernández; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Augusto Ruiz, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Augusto Ruiz, á la pena de 30 pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pago al Estado, á que indemnice seis pesetas para la Compañía general de Trasvases y caso de insolvencia, cumpla la pena personal subsidiaria correspondiente á la multa ó indemnización, y al pago de las costas, notificándosele esta sentencia por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.= Pedro Mejía.—José del Peso.—Francisco Hernández.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, pongo la presente, visada por Su Señoría, en Madrid, á 7 de Marzo de 1914.—El Secretario, Miguel Errazquin.—Visto bueno, Mejía.

JO—2712